

# REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 19 - 2001



**OLIGARQUÍAS Y MUNICIPIO  
EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS**

Portada:  
«El Justicia y los cuatro Jurados de la ciudad de Alicante, vestidos  
con los ropajes propios de su cargo»

Fotocomposición



Impresión: INGRA Impresores

---

ISSN: 0212-5862

Depósito Legal: A-81-1982

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición  
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



Revista de Historia Moderna  
Anales de la Universidad de Alicante nº 19 - 2001

**Oligarquías y municipio  
en la España de los Austrias**

Rosario Porres Marijuán  
**Oligarquías y poder municipal en las villas  
vascas en tiempos de los Austrias**

# Índice

---

## Portada

## Créditos

Rosario Porres Marijuán

**Oligarquías y poder municipal en las villas vascas  
en tiempos de los Austrias** ..... 5

Resumen ..... 5

Abstract ..... 5

1. La configuración de las oligarquías de poder  
en las villas vascas ..... 8

2. Las posibilidades del común ..... 32

3. Oligarquización y tensiones sociales ..... 49

Notas ..... 88

## **Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias \***

### **Resumen**

La formación de oligarquías municipales es un fenómeno que, arrancando de la Baja Edad Media, va alcanzando madurez durante la época de los Austrias. En el presente trabajo se analizan el desarrollo y las peculiaridades de este proceso en las principales villas vascas, a partir de una casuística suficientemente amplia, que atiende especialmente al papel que desempeñaron elementos tan variados como la identidad comunitaria, el parentesco, la hidalguía, la limpieza de sangre, el patrimonio o el prestigio social. Asimismo, se hace referencia a las formas de participación del común en este proceso, sin olvidar las tensiones sociales que se van originando.

### **Abstract**

The formation of municipal oligarchies, which had originated in the Low Middle Ages, reached its maturity during the reign of The Hausburgh. This paper pays attention to the development and cha-

racteristics of this process in the main Basque cities from a wide perspective, which shows the role played by a variety of elements, such as: the communal identity, kinship, «la hidalguía», «la limpieza de sangre», social prestige or inheritance. The part taken by the common people is explained as well as the social tensions which this process gave rise to.

**E**n 1605 Julián González de Trocóniz, un afamado hombre de negocios de Vitoria cuya Compañía mantenía contactos con las principales casas comerciales de Europa, dedicó parte de su capital financiero a pleitear en la Chancillería de Valladolid contra los gobernantes de su ciudad de origen. Hombre sin duda curtido en el riesgo mercantil, enfilaba así una empresa cuyo desenlace parecía más incierto si cabe que aquellos que por profesión estaba acostumbrado a afrontar. A cambio, de ganar el pleito, el premio bien podía compensar el riesgo: arañar un hueco para sí y los suyos entre el elitista grupo de los vecinos de pleno derecho, el de los políticos. Tal vez por ello tuvo a bien hacerse acompañar por uno de sus parientes, Francisco de Eguilaz, un mercader de escabeches con negocios en Motrico y Ondárroa ([nota 1](#)). Fue él precisamente quien se arriesgó a poner el dedo en la llaga denunciando que, por usarse mal el

sistema de nombramiento de los oficiales públicos, se a *seguido andar los oficios en zirculo en çierto numero de personas parientes y amigos sin salir dellos* (nota 2).

Casi un siglo antes, en 1513, la villa guipuzcoana de Mondragón había mostrado repetidamente su malestar porque sus gobernantes *eran los unos e los otros parientes e amigos e de una misma parentela* lo que propiciaba, entre otras cosas, una muy deficiente administración de los caudales públicos (nota 3). Y apenas diez años después, en 1523, un bilbaíno de nombre Ochoa de Capetillo elevaba sus quejas al rey porque en la Villa ya no se cumplía una vieja ordenanza: la que exigía respetar ciertos huecos a la hora de elegir los principales oficios del concejo. De sus palabras se deducía que «*los alcaldes o otros ofiçiales de un año nombran a los oficiales del año pasado syn esperar los dichos tres años lo qual diz que hazen maliciosamente*» (nota 4). Salvando la cronología y la casuística, lo que estos tres ejemplos tienen en común es su denuncia sobre el uso arbitrario del sistema electivo imperante, el insaculatorio, sacando a la luz algunas de sus deficiencias. De hecho, protestas como estas se prodigaron por todo el territorio vascongado a lo largo de la Edad Moderna y son muchos los ejemplos que podrían traerse a colación aquí para argumentar, no ya el

desarrollo de oligarquías familiares depositarias del poder urbano, sino también la reacción de los desplazados por la acción «insolidaria» de las mismas [\(nota 5\)](#).

## **1. La configuración de las oligarquías de poder en las villas vascas**

Desde la Baja Edad Media el régimen municipal de las villas vascas se caracterizó por la existencia de una doble entidad: el regimiento y el concejo abierto. Siendo este último el sistema más antiguo y tradicional, y aunque pervivió mucho más allá de lo que lo haría en otras zonas de la monarquía castellana, desde finales del siglo XV las reformas llevadas a cabo por la Corona contribuyeron a generalizar los Regimientos, casi siempre a petición de las propias villas. De distinto cariz que las aplicadas al resto de Castilla [\(nota 6\)](#), aquellas reformas parecieron destinadas no tanto a homogeneizar el régimen municipal en la zona cuanto a acabar con los serios conflictos que, año a año, se organizaban entre los bandos a la hora de designar a los oficiales municipales; tan serios que en algunas de ellas se había llegado incluso a duplicar su número a fin de satisfacer las ambiciones de los linajes en liza. Su resultado fueron tres documentos que, en adelante, regularían a la perfección la vida municipal en las villas vascas, al esta-



blecer la designación de los oficiales públicos mediante elección anual: el Capitulado vitoriano de 1476, su adaptación en Bilbao conocida como los Ordenamientos de Chinchilla de 1483 y las ordenanzas de San Sebastián de 1511 [\(nota 7\)](#).

No obstante, como quiera que el peso de los bandos en el gobierno de las villas había venido siendo desigual, también las reformas y, sobre todo, los métodos electorales que de ellas emanaron lo fueron. En esos tres documentos se articularon dos modelos electorales –algunos autores hablan de tres al otorgar al sistema bilbaíno una entidad propia– bastante diferentes entre sí: El primero de ellos, *el modelo vitoriano* aplicado no sólo en esta ciudad sino también, entre otras, en las villas alavesas de Laguardia y Salvatierra, en las guipuzcoanas de Azcoitia, Mondragón, Vergara y Fuenterrabía, y en algunas villas vizcainas incluida Bilbao. Se trataba de villas linajudas, donde la injerencia de los bandos en la elección de los oficiales públicos había sido mucho mayor, y por ello se adoptó un sistema electoral más cerrado y endogámico basado en una mezcla de cooptación e insaculación [\(nota 8\)](#). Un sistema que a la larga se convertirá en una verdadera lacra, como anteriormente lo había sido la sumisión a los bandos con su cortejo de tumultuosos desórdenes. El segundo, el *modelo de San Sebastián*, nacido de la

reforma de 1511 en esa villa y seguido en Tolosa, Rentería, Azpeitia, Villarreal e incluso en la villa vizcaína de Villaro, surge de sociedades más burguesas, donde el recuerdo de las ambiciones dominadoras de los linajes era sin duda más vago. Este modelo, menos endogámico y de una base electoral más amplia, quedaría configurado como una mezcla de insaculación y sufragio indirecto, un sistema mucho más difícil de manipular y, por consiguiente, menos apto para que las elecciones obedecieran a estrictos intereses particulares, al garantizar a un mayor número de vecinos la posibilidad real de acceder a los cargos públicos (nota 9). Tal vez por ello, acabaría por imponerse en la mayor parte de las villas guipuzcoanas a lo largo del siglo XVI. Estos dos modelos con múltiples variantes se asentaron en el nada fácil mundo urbano del periodo austriaco, aunque con adaptaciones locales que obedecieron a combinaciones muy diversas, de las cuales tal vez una de las más complejas fuera la de Bilbao de la que más adelante se hablará.

Fuera cual fuera el modelo, el sistema electivo marcó desde el principio notables diferencias entre los regimientos urbanos vascos y los de otras zonas de Castilla puesto que, salvo excepciones puntuales como las que se dieron en Bilbao y Portugalete en el siglo XVI, en aquellos el rey no intervenía

directamente en la designación de los regidores. Como consecuencia, tampoco se conoció en ellos el proceso de la patrimonialización, hereditariadad y compraventa de oficios. Sin embargo tampoco tuvieron mucho qué ver en su evolución con los municipios de los otros territorios forales, porque en ellos la Corona nunca alcanzó a introducir métodos de desnaturalización de la mecánica electoral al estilo de los que se conocieron en numerosos municipios de realengo de la Corona de Aragón [\(nota 10\)](#). Y, sin embargo, también en las villas vascas el control de hecho del gobierno municipal quedó en mano de un grupo reducido de vecinos, demasiado reducido para lo que la concepción del sistema electoral requería. En Vitoria a comienzos del siglo XVIII apenas el 1, 5% de los vecinos tenía verdadera capacidad para intervenir en los asuntos del gobierno [\(nota 11\)](#), mientras que en San Sebastián sólo el 1, 8% llegaban a alcanzar la condición de elector y , en la práctica, apenas el 0, 73% de la población participaba realmente en los asuntos públicos [\(nota 12\)](#).

### ***1.1. El poder en el contexto de la sociedad «igualitaria»***

Para superar la división banderiza y facilitar la gobernabilidad de estos territorios fueron precisas otras armas. De aquella sociedad de bandos se pasó al nacer el siglo XVI a una socie-

dad «de iguales». La vieja solidaridad basada en las relaciones de parentesco (su mejor expresión habría sido la articulación banderiza en los gobiernos municipales) comenzó a ser sustituida por otra fundamentada en la vecindad, en la identidad comunitaria, lo cual no quiere decir que desapareciera por completo la «cultura banderiza». La impronta de esa nueva identidad comunitaria fue la elaboración de lo que algunos autores han denominado «ideología solariega», construída sobre la base de la extensión de la *universal hidalguía* en la totalidad de Guipúzcoa y Vizcaya, más los valles del norte de Alava aunque no en el resto de la provincia –es decir, aquellas comarcas donde más duro había sido el enfrentamiento banderizo–, la *limpieza de sangre* en la que se apoyaba aquella y que se decía innata a los vascos, y de la prueba fehaciente de ambas que radicaba en estar arraigado en un *solar nativo*. Tales serían los rasgos esenciales del pretendido igualitarismo que, nacido precisamente en el tránsito de la Edad Media a la Moderna para superar las luchas banderizas, acabaría perseverando en la sociedad vasca durante más de trescientos años (nota 13). Claro que, una cosa era aparecer como «una sociedad de iguales» y otra muy distinta serlo a la hora de detentar el poder. El carácter electivo y la anualidad de los regimientos servirían preci-

samente como medios de jerarquización interna de una comunidad integrada solo por hidalgos, por iguales. De esta manera, esa misma comunidad que restringía el acceso a los cargos municipales a un reducido segmento de sus vecinos, promovía al mismo tiempo, a través de la elección anual, la participación en el poder de todos los miembros de esa élite [\(nota 14\)](#).

En esa nueva sociedad la vecindad pasó a ser el punto de referencia básico para situar al individuo dentro de la comunidad urbana, para calibrar el nivel de sus derechos y también de sus obligaciones. La honorabilidad se convirtió muy pronto en el verdadero criterio selectivo de avecindamiento y para lograrla pasaron a ser indispensables la limpieza de sangre y la hidalguía, con los que se buscaba apuntalar la «natural exención», hablando en términos económicos, de estos territorios. Pero junto a ellos, la riqueza millarista pronto comenzaría a distinguir a los vecinos con derechos políticos de entre el común de los vecinos. Y así se perfilaron los tres pilares de una sociedad restrictiva, que se quería a sí misma noble (a pesar de que hablamos de villas con una intensa actividad comercial), hacendada, urbana y culta y, además, gobernada por los suyos, por autóctonos. Y en ese contexto, los criterios selectivos que pasaron a definir el cuerpo electoral y el perfil del cargohabiente se combinaron a la perfección

con el sistema electoral mismo –la insaculación– para acabar depositando el poder urbano en manos de unas oligarquías de características bien delimitadas. Y hablamos de oligarquías de corte familiar que, no sólo condicionaron sobremanera el devenir del sistema político local sino que, en reciprocidad, debieron en gran medida su configuración como elites al disfrute del poder urbano. En la configuración de esas oligarquías modernas siguió planeando la sombra de las antiguas familias banderizas. Sus descendientes continuaron asumiendo un enorme peso político en las villas. Los Alava, Isunza, Maturana, Salvatierra, Heali y otros, antaño organizados en torno al bando de los Callejas, y los Estella, Iruña, López de Ayala, Adurza, etc. en torno al de los Ayalas en Vitoria; los Arbolancha, Basurto del bando gamboino y Leguizamón y Zurbarán en el oñacino en Bilbao; los Ozaeta y Gaviria en Vergara; los Guraya y Bañez en Mondragón, Garibay y Uríbarri en Oñate, etc. Todos ellos y otros más, permanecieron aferrados al poder en sus respectivas localidades (nota 15), aunque debieran adaptarse a los nuevos tiempos y compartirlo con otras familias en auge tal y como acontecía en otras zonas de Castilla.

En ese proceso fue siempre esencial su vinculación con la Corona. Lejos de una política de enfrentamiento, las elites

Rosario Porres Marijuán  
**Oligarquías y poder municipal en las villas vascas  
en tiempos de los Austrias**

---

vascas y la monarquía siempre se necesitaron y, como en tantas otras zonas, funcionó a la perfección el sistema de intercambio de servicios a cambio de privilegios. Sobre la base del principio de la fidelidad mutua, ambas gozaron de su espacio vital en el que era condición importante que ninguna molestase excesivamente a la otra. Para la Corona la pacificación de la zona era esencial por muchas razones. Pesaba indudablemente su carácter fronterizo que la convertía, primero, en baluarte militar defensivo frente a dos grandes enemigos: Francia por tierra e Inglaterra por mar. Y, segundo, en «muro» protector frente a las ideas foráneas, tanto más importante cuanto la reformada Europa era sentida cada vez más como una amenaza (nota 16). Pesaba igualmente su condición de frontera económica, por la cual salían las más importantes mercancías de exportación de la meseta y entraban múltiples productos que no sólo atenuaban el desabastecimiento, sino que incorporaban ingresos a las arcas reales por la vía de los impuestos. Recuérdese que las provincias vascas, y en ellas algunas de sus más importantes villas, componían el esqueleto del Distrito Aduanero de Cantabria y en ese engranaje el mantenimiento de la «normalidad» era clave. Y en relación con todo ello no debemos perder de vista los peculiares rasgos contributivos que vinculaban a estos

territorios con la Corona; tanto los de carácter militar (defensa del propio territorio) como los pecuniarios (alcabalas donde las había, donativos voluntarios recaudados mediante arbitrios sobre el consumo, etc.) que indudablemente no sólo exigían tranquilidad, sino el encumbramiento de unas fieles y fiables oligarquías capaces de controlar el sistema al servicio de la Corona, haciendo que todo funcionara como era debido y que los recursos fluyeran con suficiente regularidad a las arcas de la hacienda regia.

Pero para las elites la cuestión de la pacificación y la gobernabilidad no era menos importante. Agobiadas por la pobreza de la tierra y por la figura del mayorazgo, e impulsadas por una actividad económica como el comercio que necesitaba de los mercados de la Monarquía, tenían más vinculados sus intereses e inversiones económicas a los del Estado que a los de sus tierras de origen. El fluido comercio y «el situado» sobre las alcabalas de las villas y las aduanas, se unían a los beneficios derivados de la ocupación y manejo de los cargos que configuraban y controlaban el organigrama aduanero, con los cuales obtenían posibilidades de promoción económica y social extraordinarias (nota 17). Y en todo ello el control del poder urbano se hacía imprescindible. A este sistema se habían incorporado algunos de los viejos linajes de la tie-



rra que vieron en las villas posibilidades de promoción. Junto a ellos, otras familias de mayor raigambre urbana y, con el tiempo, otras de origen foráneo e incluso extranjero enriquecidas al calor del trato comercial, fueron paulatinamente destilando un prototipo de «oligarquía de poder» que en el siglo XVIII aparecería plenamente encumbrada y con unas redes familiares bien tejidas y trabadas entre las tres provincias.

### ***1.2. Las oligarquías y la rentabilidad del oficio público***

Es evidente que en el marco de las estrategias familiares y sociales de los más pudientes, hacerse con los oficios municipales podía suponer muchas cosas. Para empezar, el ejercicio mismo del poder. Y el poder lo era en cuanto que implicaba capacidad de legislar, de poner en ejecución, de ordenar, de controlar, de aprobar y de anular, etc. y además en todos los órdenes de la vida urbana dependientes de la autoridad municipal: desde el control de avecindamiento a la tutela de la moral pública, desde el abastecimiento ciudadano al control de la fiscalidad, desde la gestión de los recursos urbanos a la administración de justicia, las expresiones protocolarias, etc. Estos y otros muchos menesteres explican por sí solos el interés que los cargos despertaban entre las gentes más poderosas. Pero no era sólo eso. El gobierno munici-

pal abría otras puertas que contribuían a fortalecer aún más la posición en un contexto social más amplio, puesto que servía de catapulta a oficios de mayor envergadura, tanto en la provincia como en la Corte. Por ejemplo la máxima dignidad provincial alavesa, el Diputado General, fue ocupada constantemente por personajes que con anterioridad habían ocupado el gobierno municipal de Vitoria y la relación entre ambas instancias de poder fue siempre directa [\(nota 18\)](#).

Tampoco parece desdeñable la rentabilidad económica de los oficios municipales. Desde luego no se trataba tanto de los salarios, que en estos municipios vascos solían ser casi ridículos cuanto de las ventajas que podían derivarse de la administración de los recursos concejiles, incluso en beneficio propio. Ciertamente en los municipios vascos esos bienes eran más bien escasos, pero la vía del abastecimiento público (no hay que olvidar que en su mayor parte son gentes que viven del comercio en una zona donde el autoabastecimiento ofrecía pocas posibilidades) y la política fiscal en la que normalmente se hallaban involucrados (recordemos sus calidad de inversores en rentas estatales), los hacía verdaderamente apetecibles.

No obstante, en aquella sociedad pretendidamente igualitaria el oficio público alcanzó un valor aún más importante: el

social. Para entenderlo nada mejor que las reflexiones de dos vascos del siglo XVI. El primero de ellos, el hacendado vitoriano don Pero de Gauna, señalaba en 1577 como base de las excelencias de los oficios de ayuntamiento de la ciudad el que *«por estar en ellos hombres linpios de toda mala raza la rigen y gobiernan sin tener aprobechamiento ni salario mas de solamente el que tienen de nonbre de no entrar alli por honbres que no son notados de toda mala raza...»* (nota 19). El segundo, un dominico alavés, fray Juan de Victoria quien aseveraba hacia 1580 que bastaba *para probar uno su nobleza y linpieza probar que su padre o abuelo tuvo oficio de Republica en Vitoria* (nota 20). El nombre, la limpieza, la nobleza de sangre; cuestiones que indudablemente tuvieron un peso enorme en toda la Monarquía Católica, pero mucho más en esta zona que se hallaba en plena construcción del imaginario igualitarista. En ese contexto, el oficio municipal se convirtió no sólo en «dador de poder y privilegio» sino de prestigio social y, ante todo, en garantía fehaciente de pertenencia a aquella comunidad «de iguales», al avalar los requisitos imprescindibles para formar parte de la misma. Tan era así que, incluso quienes se hallaban ausentes por su actividad económica o por hallarse prestando servicios a la Corona, pretendían en algún momento de su vida hacerse

con un oficio en su villa natal, dando lugar a más de un problema. De esa manera, los requisitos a exigir a los «capitulables» fueron reflejo de los estadios evolutivos de la oligarquía misma, de su diversidad de orígenes, de la conjunción de sus objetivos de todo orden; pero, al mismo tiempo, en cuanto tales, acabaron posibilitando su definición como grupo [\(nota 21\)](#).

En las villas guipuzcoanas, el proceso de selección social a través de criterios como la nobleza y la limpieza de sangre avanzó en la segunda mitad del siglo XVI. Partiendo de una célebre ordenanza de 1527 que afirmaba la nobleza propia de los naturales de Guipúzcoa, y del impulso normativo que la comprobación de la misma para los foráneos se estimula entre 1557 y 1566, las pesquisas se intensificaron sobremedera en relación a los extranjeros entre 1571 y 1594, condicionando el acceso al poder político para los no originarios de la provincia a la presentación de la correspondiente ejecutoria de nobleza, litigada según leyes de Castilla ante los fiscales reales. Recuérdese que muchos extranjeros habían echado raíces en la provincia, adquiriendo bienes que les capacitaban para acceder a los oficios. Por eso este sistema era infinitamente más eficaz para asegurarse de la nobleza de los forasteros que el de la probanzas hechas ante los alcaldes concejiles, pero particularmente para los ya afincados y sus

descendientes suponía un considerable endurecimiento, en gastos y en trabajos [\(nota 22\)](#).

A la búsqueda de similares objetivos, en Vizcaya las Ordenanzas de Bilbao de 1593 insistieron, contrariamente a lo acontecido en las de 1548, en los criterios de nobleza y limpieza de sangre, que debían acreditarse ante las autoridades municipales, supeditando la concesión de la licencia de vecindad a la presentación de la correspondiente información *signada, cerrada y sellada, y fecho con intervención de la justicia* y obtenida en el lugar de origen. Y aún más, desconfiando de la documentación que los interesados presentaban, el Ayuntamiento de Bilbao enviaba, a costa del pretendiente, a una persona encargada de realizar las indagaciones sobre sus ascendientes. De tal información solo quedaban dispensados los vizcainos naturales y originarios de cuyo linaje se tenía entera satisfacción y conocimiento en la villa [\(nota 23\)](#). Mientras tanto, en Vitoria las iniciativas orientadas en aquel sentido –que sin duda las hubo– no pasaron de constituir simples conatos, abortados antes de que alcanzaran la autorización real. En esta ciudad el tema de la limpieza de sangre comenzó a vivirse de una manera obsesiva a partir de 1572 hasta tal punto que, según el dominico Vitoria, se había llegado a sembrar un verdadero infierno en la ciudad en el que

los vecinos se acusaban unos a otros de ser confesos o moriscos con total impunidad y sin pruebas. Partícipes de esa misma fiebre, quienes se habían hecho con el poder urbano se apresuraron a introducir el requisito de la limpieza de sangre entre los indispensables para ocupar los oficios públicos. Corría el mes de mayo de 1574 cuando las autoridades municipales acordaron unánimemente la implantación del estatuto de limpieza de sangre en el Ayuntamiento (nota 24). Claro que, para que en la memoria colectiva el oficio llegase a ser garantía de nobleza y de limpieza de sangre, era preciso que a partir de un determinado momento las exigiera. Y aunque seguramente quienes desde el poder impulsaron el estatuto y sus antepasados no hubieran podido pasar la prueba, -ninguna de las más importantes familias de entonces estaba libre de mácula (nota 25) –era conveniente estimular en la memoria colectiva la idea de que la práctica se remontaba al momento mismo de la fundación de la ciudad. Por eso pusieron tanto énfasis nuestros protagonistas en el momento de tomar el acuerdo de 1574 en *que se entienda que no es novedad sino que.... siempre la dicha costumbre se ha husado e guardado* (nota 26). Aún así, este asunto quedó truncado por no alcanzar la autorización real. La regulación en Alava sobre la cuestión de la limpieza y nobleza de sangre no quedaría

articulada por ley hasta el siglo XVIII (nota 27). Por eso ha de entenderse que la ligazón entre la nobleza (con la consabida limpieza) y los oficios públicos fue un camino de ida y vuelta, porque en ocasiones no se trató tanto de que la nobleza accediera a los cargos cuanto que a partir de un determinado momento éstos fueron capaces de «conferirla», quizá no de una forma jurídicamente reconocida pero sí ante la vecindad.

### ***1.3. Los millares, el verdadero criterio de selección política***

Pero sin duda, si un criterio marcaba distancias en aquella sociedad pretendidamente igualitaria ese era el millarista. En origen el principio millarista se asentaba sobre la base de que el oficial pudiera responder con sus propios medios en caso de que malversara los públicos. Sin embargo, en la práctica fue el gran invento de las oligarquías para reservarse el poder. Casi todas las villas vascas de la época hicieron uso de los millares, exigiendo a los cargohabientes el disfrute de fortunas medidas en bienes raíces (nota 28). No obstante, como era una cuestión regulada por las Ordenanzas de cada villa, existían disparidades notorias. En Guipúzcoa esta práctica empezó a desarrollarse en el siglo XVI, para ir en aumento en exigencia de mayores cantidades y extenderse hasta un

máximo en el siglo XVIII. En San Sebastián, en las ordenanzas de 1511 se señaló indistintamente para electores y elegibles una cantidad mínima de un millar de maravedis para los vecinos originarios de la villa y un millar y medio para los también vecinos pero foráneos afincados en ella. No obstante, lo normal fueron dos millares de a cinco ducados cada uno (55 rs.) para ser elegible, y un millar de la misma cantidad para ser elector, cantidades sin duda alguna pequeñas en comparación con otras villas ([nota 29](#)). Con posterioridad, en 1544 se elevó el nivel, doblando para los electores la cantidad exigida a comienzos de siglo y fijando para los legibles, sin distinción de procedencia ni de cargo, una cifra única de tres millares. Incluso en 1621 se intentó de nuevo incrementarlo pero se desestimó para no agravar más la ya de por sí difícil renovación de los cargos ([nota 30](#)). Ordicia, Segura, Azpeitia y Azcoitia exigían 200 ducados para ser alcalde (2.200 rs.) y Rentería 100. 000 mrs. (2491 rs.) para ser alcalde y la mitad para regidor. En Elgoibar y Oñate se exigían 500 ducados a mediados del siglo XVIII. Los hernaniarras debían acreditar una contribución de al menos 9. 000 mrs. para acceder a la alcaldía y de 6. 000 si se quería acceder al cargo de regidor o el de procurador de la villa. En Tolosa, en el siglo XVI sólo quienes tuvieran bienes raíces valorados en 60. 000 mrs.



Rosario Porres Marijuán  
**Oligarquías y poder municipal en las villas vascas  
en tiempos de los Austrias**

---

(1775 rs.) podían ser electores y ser nombrados para los oficios concejiles, mientras que en Azpeitia era preciso poseer bienes raíces con valor de al menos 200 ducados de oro. En Guetaria se exigieron dos mareajes o 6.000 mrs.

En Vizcaya las cosas no eran muy distintas. En Portugalete eran precisos en principio 50.000 mrs. en bienes raíces para ser alcalde y 30.000 para ser regidor; cifra que luego se elevó a 600 ducados. En Guernica eran 50.000 mrs. los exigidos; en el valle de Gordejuela y en el concejo de Güeñes, en Vizcaya, se exigían 400 ducados de hacienda raíz y en Cuatro Concejos del valle de Somorrostro eran imprescindibles al menos 500 ducados. A finales del siglo XVIII para ser sorteado como alcalde en el valle de Arcenales eran necesarios 600 ducados. En Bilbao se pedían 1.000 ducados para idénticos fines. Mientras tanto en Alava la cuestión de los millares nunca llegó a ser tan explícita, ni siquiera en la capital. Tan sólo en la villa de Salinas de Añana los oficios estaban reservados a *los vecinos con arraigo de 20.000 mrs.* Por lo demás los textos insinúan que los cargohabientes debían tener *bienes propios* como en Zaldueño, o *seguros y morales medios de vida* como en Salvatierra, mientras que en Arceniega el alcalde debía garantizar el ejercicio de su cargo *con alguna hazienda raíz* (nota 31).

Pero ¿cómo conciliar las exigencias millaristas con la práctica del comercio como actividad dominante? ¿Cómo conciliar ésta con la limpieza y sobre todo con la nobleza? En aquella prejuiciosa sociedad no siempre era fácil, ni siquiera aunque se tratase de la «igualitaria sociedad» vasca en la que, salvo en Alava, predominaba la «universal hidalguía» (nota 32), hidalguía de solar, no siempre considerada incompatible con determinadas actividades económicas. Pero nuestras elites lo fueron a la manera de otras ciudades fuera de su entorno y su vocación nobiliaria, además de convertirse en objetivo primordial de sus vidas, siguió unos parámetros similares a las castellanas. Por eso no bastaba ser noble de solar, se había de ser noble de sangre y si esta condición estaba reñida con el ejercicio de oficios mecánicos, y el comercio podía serlo, era preciso separar en la consideración social el ejercido al grueso en relación al ejercido por menudo. Y si aquélla hilaba a la perfección con el «vivir de las rentas», nuestras oligarquías tampoco se sustrajeron a ello. Por eso no faltó en las villas vascas la tradicional y común inclinación de las oligarquías a invertir buena parte de sus ganancias procedentes del comercio en bienes raíces o en suelo urbano por el valor, no sólo económico sino social, que la tierra y las propiedades inmobiliarias tenían en la época. Más complicado resultaba

conciliar y simultanear ambas actividades a un tiempo y hacerlo además con una nobleza que a la larga pretendía a toda costa distinguir la de sangre respecto a la de solar. Por ello, para sobresalir entre sus congéneres también hidalgos y comerciantes, era preciso establecer distintos niveles de nobleza y comercio y particularmente a la hora de señalar los requisitos imprescindibles para ocupar el poder urbano.

Indudablemente, como era habitual en aquella época, también en los municipios vascos se estableció la incompatibilidad con el cargo público de profesiones estimadas viles e indecorosas, impropias de la dignidad requerida para ejercer cargos con honor. La valoración de la riqueza vinculada a la tierra demuestra implícitamente desprecio hacia otras fuentes de riqueza y, por tanto, hacia cualquier actividad que no fuese vivir de las rentas. Pero además la exclusión de los oficios mecánicos sería consecuencia lógica de la exigencia de la hidalguía. Ciertamente es que en este aspecto permanecía vigente aún esa contradicción tan propia de esta zona de que muchos de sus nobles, por serlo de solar, se ocupaban en tareas no muy acordes con su condición de tales. Sin embargo, para destacar en una sociedad de «iguales» las características de la nobleza exigida explican que la descalificación derivada del ejercicio de oficios mecánicos fuera tan expresi-

va como en otras zonas de la Monarquía. Carniceros, mesoneros, pescadores eran individuos poco apropiados para el oficio de gobernar. A estos últimos bastaba con obligarles a abandonar su actividad mientras ejerciesen funciones gubernativas para dejarles fuera del poder concejil (nota 33). En Bilbao se pretendía igualmente que los escribanos abandonasen su profesión mientras estuvieran en el gobierno.

Pero el mayor problema lo planteaba el comercio. Una oligarquía que vivía en buena parte –o lo habían hecho sus antepasados– del comercio o en relación con él, no podía permitir que su práctica inhabilitase para el ejercicio del poder municipal. Pero si podía marcar la diferencia y así lo hizo y con prontitud. En las Ordenanzas de 1486 de Vitoria ya se señalaba que «el alcalde, regidores y merino mayor no sean gentes que tengan tienda de comprar y vender a peso y balanza». No obstante, más tarde se atemperó la norma exigiéndose simplemente que la tienda se cerrase durante el año de gobierno del electo lo que, como en el caso de los pescadores, resultaba prácticamente imposible. Pero lo más general fue diferenciar entre el comercio al por menor y el comercio al por mayor (nota 34). Las ordenanzas de Bilbao de 1622 eran muy explícitas a este respecto pues los candidatos no debían practicar oficios mecánicos «*ni traten en*

*mantenimientos por menudo, ni los hagan vender, ni sean obligados de bastecer qualquier genero de ellos, assi en esta Villa como en otra parte ni lugar por remoto que sea, ni mesoneros, ni siseros, ni arrendadores de propios, y rentas, ni que deban censo ni otra deuda alguna a la Villa» (nota 35).*

Mientras tanto, en la Vitoria del siglo XVIII esa distinción llegó a marcarse incluso para los diputados encargados del representar al Común en el ayuntamiento, al estipularse «*que no se incluia persona alguna que tenga tienda abierta, o despacho de jeneros por menor, sino de los que comercian en ellos mor por mayor» (nota 36).*

#### **1.4. Poder municipal, lazos familiares y deudas clientelares**

Junto a la exaltación de la riqueza heredada y basada en bienes inmuebles y censos, como signo de distinción frente a los nuevos ricos enriquecidos con oficios viles y a los hidalgos pobres; junto a la exaltación de la nobleza y limpieza de sangre, con el tiempo avaladas con un hábito de alguna Orden Militar –normalmente la de Santiago, menos exigente en ambas materias–, con una carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid y, tiempo después, con un título nobiliario; junto a esas prácticas las oligarquías urbanas vascas hicieron uso más que en cualquier otra parte del cliente-

lismo y las relaciones de parentesco como forma de control del poder político. El mismo sistema electoral fue utilizado con una clara dependencia de las deudas clientelares de tal modo que la oligarquía nunca tuvo reparos en infringir las normas con tal de mantener su supremacía en el poder local. Es más, el establecimiento de huecos, la progresiva rigidez de los criterios que marcaban el acceso a la condición de elegible, las sutilezas en el rito electoral, todas parecían normas destinadas a incumplirse o cuando menos a someterse a la «disciplina» clientelar y familiar. La constatación de este talante en el seno de la oligarquía vitoriana, por ejemplo, fluye entre las denuncias arbitradas ya en el siglo XVIII por el Común, que incidían en la importancia política de los lazos de parentesco en la selección de los oficiales públicos, que acaban por enlazar intereses políticos y privados. Unas denuncias que se comentan por sí solas:

*«y tienen estancados dichos oficios sin que ayan salido de entre padres, hijos y parientes, que se reducen à las mencionadas dos o tres familias, por la adherencia de parentescos que tienen derivada de sus ascendientes, y casamientos contraídos entre los de las mismas familias... con que solo les falta aora el que tengan los Capitulados por titulo de pertenencia hereditaria de*

*dichos oficios en los de dichas dos o tres Familias y los de sus Casas, para suceder en ellos unos a otros, como en cosa de Vinculo y Mayorazgo, que es lo unico à que an aspirado y aspiran, con exclusion de todas las demas personas honradas y benemeritas.» (nota 37)*

Del mismo modo fue aquella misma disciplina la que reguló minuciosamente sus estrategias matrimoniales y sus inversiones en la formación cultural de sus vástagos en aquellos centros de fuera de sus fronteras, que actuaban no sólo como centro de formación sino como núcleos de sociabilidad (Universidades, Colegios Mayores, etc.). La Corte y el servicio a la Corona, tan consustanciales a la oligarquía vasca, debieron jugar un papel muy importante en el establecimiento de relaciones a larga distancia sin perder el referente familiar. Como grupo, su identificación con la casa y con la familia extensa de origen eran tan notables como el cultivo de sus relaciones de amistad y compadrazgo y por ello los lazos familiares favorecían la «emigración» en cadena. El individuo que se asentaba en la Corte, por ejemplo, se convertía en patriarca de la familia extensa, dando apoyo a algunos de sus hermanos, primos y sobrinos -o a sus paisanos-a la hora de emprender una carrera similar, e incluso proporcionando recursos económicos a los mayorazgos que habían quedado

en la tierra a conservar el núcleo familiar [\(nota 38\)](#). La proliferación de sociedades que en distintos puntos conectaban a los individuos de origen, deriva de semejante costumbre: la Asociación de los Vizcainos de Sevilla, o la de Nuestra Señora de Aránzazu de Méjico, o la Real Congregación de San Ignacio de Loyola en Madrid son sólo algunos ejemplos.

## **2. Las posibilidades del común**

No cabe duda de que en el contexto de aquella sociedad «igualitaria» en la que sin embargo avanzaban paso a paso unas leyes cada vez más selectivas a la hora de distinguir a los «vecinos políticos» del común de los vecinos, y en la que las corruptelas eran práctica habitual como medio de acceso al poder, el pueblo tenía su propio concepto de la corrupción, de la representatividad política y hasta del propio poder político. Era la propia comunidad vecinal la depositaria del poder aunque, por razones de eficacia, lo delegaba en personas o instituciones. Este principio, no elaborado intelectualmente, era fruto de las experiencias históricas colectivas de gobiernos municipales en los que la comunidad de vecinos –el concejo abierto– había venido asumiendo las atribuciones políticas de las villas. Por eso su legitimación era, a efectos jurídicos, la tradición y a efectos éticos, la solidaridad comunitaria,



entendida por el pueblo en términos igualitaristas (nota 39). Aquellas mismas experiencias colectivas habían fomentado una conciencia generalizada de que el gobierno municipal tenía por objeto el servicio de la república y la defensa del bien público, de los intereses colectivos. Tal vez por ello aceptaba que fuesen los vecinos más ricos y poderosos los que ejercieran el poder, siempre y cuando se respetasen la tradición, la ley y el orden, es decir, los valores de la comunidad. Y es así como los distintos gobiernos locales de las villas vascas arbitraron diversos mecanismos de representación colectiva en ellos, de control de los oficiales. Incluso medidas como el sistema de huecos debieron nacer para preservar los derechos colectivos. Las fórmulas, una vez más, fueron lo suficientemente diversas como para complicar al historiador en su pretensión de establecer unas coordenadas generales al respecto: concejos asamblearios, juntas de vecinos especiales, (quizás más habituales en las villas de influencia del modelo de San Sebastián), procuradores generales, diputados municipales (más habituales en las villas del modelo vitoriano) fueron, entre otras figuras al uso, los encargados de asumir en los ayuntamientos vascos la representación de los valores y los derechos comunitarios. Veámos algunas de esas fórmulas.

a) *El concejo abierto*. La pervivencia del concejo abierto más allá de lo que lo hizo en el resto de Castilla suele presentarse como uno de los rasgos más peculiares del régimen municipal vasco y, desde luego, uno de los que más ha contribuido, junto al sistema de elección anual, a alimentar el mito «democrático» de sus instituciones. Sin embargo bueno será recordar que esa realidad estuvo mucho más vinculada al mundo rural que al urbano. Ciertamente, incluso en las ciudades más importantes como Bilbao, el concejo asambleario permaneció vigente durante una buena parte de la Edad Moderna, unas veces como sistema exclusivo de gobierno y otras en convivencia con el Regimiento, a diferencia de lo que se dio en gran parte de Castilla donde este sistema habría ido desapareciendo con los últimos coletazos de la Baja Edad Media (nota 40). Pero un poco por todas partes, el «biltzar» «batzarra» o «bazaerri» fue desnaturalizándose con el tiempo. Allí donde sobrevivió, su ámbito de decisión fue quedando reducido al control o decisión sobre los repartimientos y sobre los comunales (montes en particular) mientras el Regimiento se hacía con la organización económica, administrativa y judicial (nota 41). En algunas villas del Señorío como Durango, Bermeo, Balmaseda o Elorrio, el concejo abierto permaneció como una institución secundaria, que

sólo era convocada cuando el Regimiento lo consideraba oportuno. En Orduña, el concejo abierto no desaparecería hasta finales del siglo XVIII (1789), pero también ahí sus atribuciones –muy mediatizadas al parecer desde el siglo XVI por el Corregidor– venían siendo asumidas de antemano por Ayuntamientos de Particulares y las Juntas de calles o Vecindades (nota 42). En algunas villas guipuzcoanas se alternaron por lo menos a lo largo del siglo XVI, aunque en ocasiones especiales, las convocatorias restringidas y las del concejo general: Cestona, Hernani, Rentería, Tolosa y Salinas de Léniz (nota 43). Algo similar podría decirse de Vitoria, por ejemplo, donde la convocatoria de concejos abiertos se mantuvo a lo largo del siglo XVI para ocasiones muy particulares como aconteció a finales de aquella centuria cuando la Compañía de Jesús abordó uno de sus fallidos intentos de fundar un colegio en la ciudad.

En Fuenterrabía en el siglo XVI la convocatoria de concejo general obedecía sólo a razones muy concretas, esto es, los dineros a recaudar para afrontar las necesidades de la villa o para atender las necesidades en dinero y hombres armados para las campañas militares de la Corona castellana. Mientras tanto, en Balmaseda, los domingos antes de la celebración de la misa se convocaba a todo el vecindario a cam-

pana tañida para informarles de lo tratado y dispuesto por el concejo cerrado en su reunión de los jueves (nota 44). No obstante, en algunas zonas de la provincia de Guipúzcoa aunque el nivel de participación en el concejo general fue disminuyendo notablemente no faltaron, durante el siglo XVII, intentos de revitalizarlo para que no se rompieran las mismas bases de la organización política concejil (nota 45) aunque finalmente resultarían vanos.

*b) Las juntas de vecinos especiales.* En algunas villas fue costumbre abrir el Regimiento a personas particulares aunque exclusivamente para aquellas materias que se consideraran de especial trascendencia para la comunidad o simplemente de difícil resolución. Así era costumbre en algunos ayuntamientos guipuzcoanos que los capitulares *llevasen por antoxo compañero que les ayudase a votar o a discurrir razones contra las de sus compañeros* (nota 46). En Hernani, por ejemplo, solía echarse mano de algunos vecinos destacados para solventar situaciones de las que podían derivarse serias responsabilidades para los oficiales, como las medidas a adoptar en épocas de peste. Algo parecido se hacía en Fuenterrabía a la hora de formalizar los contratos y arrendamientos de determinados servicios municipales.

En algunos casos, y a pesar de su carácter meramente consultivo, acabaron por adquirir poder de decisión, alcanzando el derecho a voto, entre otras razones, por su alta consideración social y por su asiduidad, que en ocasiones compensaba el habitual absentismo de los titulares del Regimiento. Esta práctica ocasionaba más de un problema en la medida en que esos individuos eran en realidad personas ajenas al cabildo y carecían de funciones precisas y distintas a las del Regimiento, de ahí que su misma existencia como consejeros y sobre todo su derecho a voto provocase en muchos momentos graves controversias. Tal sucedería en San Sebastián, donde en 1530 se reconoció el derecho de los vecinos convocados a intervenir en la toma de decisiones, al acordar que éstas se adoptasen por mayoría de votos de todos los asistentes a dichos concejos. Pero con el paso del tiempo, y a medida que el sistema se fue haciendo cada vez más cerrado de tal manera que costaba trabajo que los vecinos emplazados acudieran al concejo, las ordenanzas de 1632 anularán las disposiciones precedentes [\(nota 47\)](#).

La presencia de particulares en el Regimiento se articulaba en otras ocasiones mediante la configuración de Juntas o Concejos de vecinos especiales o de personas principales, que en algunas villas ya existían incluso antes de la genera-

lización del Regimiento mismo. Conocidas en algunas villas guipuzcoanas y en Vitoria, ofrecían distintas modalidades y eran propias de lugares donde el concejo abierto caminaba ya en franco retroceso. Cumplían las mismas funciones que la asamblea plenaria, aunque no la sustituía enteramente, y poseían poder de decisión sobre los asuntos que trataba. En realidad, como señala L. Soria, este tipo de reuniones tenían su razón de ser en las diferentes facciones antagónicas que había en los municipios y también en la tutela ejercida sobre éstos por parte de los vecinos más poderosos que, al menos en los primeros momentos tras la instauración del Regimiento, no van a tomar sobre sí la tarea de desempeñar cargos concejiles, pero que hacen sentir y se les reconoce su primordial importancia a través de los que podría llamarse su honorífica participación en el gobierno de la república. La legitimidad de esas reuniones era discutible ya que iban contra el carácter cerrado del sistema y alentaban además las parcialidades y desórdenes que éste pretendía evitar. Algunos autores han creído adivinar tras ellas y con la denominación de especiales, principales, mayores o ancianos, la presencia una parte de la antigua nobleza territorial y el restringido grupo urbano de los admitidos a los cargos públicos propietarios de bienes raíces, e incluso pueden existir indicios de que hasta los

Parientes Mayores pretendieron a través de este medio intervenir en los asuntos de Regimiento hasta que el corregidor los prohibió.

Estas juntas, formadas también por gentes socialmente selectas, actuaban como reemplazantes del concejo abierto en cuestiones en las que el Regimiento por si solo no podía resolver o en aquellas en las que el Regimiento, a su discrección y buen juicio, decidía convocarlas. Se utiliza preferentemente en los grandes municipios que siguen el modelo de San Sebastián, como la propia ciudad, Azpeitia y Tolosa, pero también en Vitoria. Compuestas apenas por una veintena de individuos, estos sujetos tienden a repetirse y, sobre todo, suelen formar parte de unas mismas familias. Los asuntos a tratar suelen ser de naturaleza económica. En Vitoria los capitulares acostumbraban a convocar nominalmente a través del pregonero público a un selecto grupo de particulares considerados como personas *abonadas y honradas de buena fama e conversación* y que generalmente habían formado parte del Regimiento con anterioridad. Llamados a título exclusivamente consultivo, sólo se les consideraba para cuestiones muy decisivas para la vida urbana tales como las contribuciones económicas y militares (en hombres) que la ciudad debía hacer al rey. En las gui-

puzcoanas además de éstas, solían tratarse las cuestiones de los bienes concejiles, nuevas adquisiciones de propios, gastos extraordinarios, cuestiones sobre derramas, etc.

c) *Las cofradías*. También han de merecer un comentario, las cofradías, que en algunas villas costeras asumieron un puesto en el organigrama concejil. Es el caso de la Cofradía de San Juan de Arramele de Tolosa (nota 48), que llegó a hacerse con uno de los dos fielatos de la villa y la Cofradía de San Andrés de Errastiolaza en Segura, o la poderosa Cofradía de Mareantes de Santa Catalina de San Sebastián. E incluso las de Bermeo y Lequeitio, ambas dedicadas a la advocación de San Pedro. No era el caso sin embargo de las cofradías bilbaínas de Santa María, Santiago, San Agustín, San Nicolás, San Miguel y San Sebastián, a las que se les había prohibido la entrada en el Regimiento en 1483 (nota 49). Las guipuzcoanas eran cofradías muy relevantes, cuyos miembros tenían costumbre de congregarse activa y multitudinariamente en las sesiones del concejo, sobre todo cuando se trataban asuntos que les concernían. Con el tiempo se les prohibió expresamente acudir a sus reuniones, si bien y con el fin de que sus intereses estuvieran directamente representados en el Regimiento, se crearon las figuras de los guardapuertos, aunque éstos serían excluidos en 1511 (nota 50). En Fuenterrabía,



Deva y Rentería, ejercía enorme influencia la Cofradía de mareantes de Santa María de Iciar que, cuando menos desde el siglo XIV, intervenía en el nombramiento de los electores municipales (nota 51). Las vizcainas arrastraron durante la baja Edad Media una fuerte historia de enfrentamientos con los concejos de sus respectivas localidades, donde se las ingeniaron para ejercer un cierto peso. La de San Pedro de Bermeo introduciría a sus mayordomos en la confección de las ordenanzas municipales de mediados del XVI, mientras que la de Lequeitio conseguiría desde 1514 controlar la mitad de los oficios del concejo (nota 52).

*d) Procuradores Generales y Diputados del Común.* En algunas villas vascas existieron también dos figuras emblemáticas, tal vez el mejor exponente de la representatividad del comunitarismo popular que, en palabras de Pedro Lorenzo, no sólo exigía gobiernos municipales sin otro objetivo que proteger los intereses colectivos sino que también imponía el precepto de la representatividad como también el control de los oficiales designados (nota 53): los procuradores generales (también llamados síndicos) y los diputados municipales. Fueron los ayuntamientos de influencia del modelo vitoriano los que incorporaron estas figuras a partir de las reformas finiseculares. La figura del procurador general la conocieron,

entre otras, Vitoria, Laguardia, Salvatierra, Orduña, Bilbao y Portugalete, aunque en cada una de ellas sus atribuciones y entidad fueran muy diversas (nota 54). En todas ellas este personaje asumía la responsabilidad de hacer cumplir en el Regimiento las leyes de la comunidad, así como de fiscalizar la labor de todos los oficiales del Ayuntamiento. Tanto es así que en la capital del Señorío, donde se elegía alternativamente por los barrios de San Pedro y San Pablo, las ordenanzas de 1622 establecieron duras multas e incluso la inhabilitación por más de doce años, para aquel procurador que no «contradiciere» prácticas electorales o económicas que no se atuvieran estrictamente a la ley (nota 55).

Mientras tanto, el procurador de Vitoria ponía en juego nada menos que su cabeza, en medio de una ceremonia que tenía lugar al día siguiente de las elecciones ante el «machete vitoriano» con el cual le sería cortada si no cumplía fielmente con su cometido. Una ceremonia mediante la cual el pueblo confirmaba su nombramiento confiriéndole poderes especiales para desempeñar su más importante misión: la de ejercer como defensor de los usos, costumbres y privilegios de la ciudad ante cualquier instancia, ya fuese provincial, real, eclesiástica, etc. Erigido como garante los derechos de la comunidad vitoriana, esta figura, creada en tiempos de los Reyes

Católicos, actuaba como interlocutor válido entre el Regimiento y el Común, cuyos derechos debía preservar, aunque muy pronto pasó a incorporarse al selecto círculo de los oficios mayores junto al alcade y los regidores y acabó por oligarquizarse al mismo ritmo que éstos. Tal vez no podía ser de otro modo, dado que su concurso era imprescindible para que los ayuntamientos pudieran celebrarse, regla ésta que sin duda debió nacer para preservar los derechos del Común. Y aún más si atendemos a las premisas de Juan de Vitoria, según el cual este cargo disfrutaba de un verdadero derecho de veto porque *sólo que esté negativo basta para que no se haga lo que todos votan* (nota 56). Contaba además con interesantes atribuciones en el control del abastecimiento y los caudales públicos, si bien el poder ejecutivo en esa materia recaía en los regidores. Con semejantes prerrogativas no es de extrañar que se convirtiera al mismo tiempo en uno de los principales y más habituales objetivos de la contestación popular, como tampoco que se utilizara la ceremonia de su juramento en la Plaza del Machete como marco de sus expresiones más virulentas. En Portugalete, al menos durante el siglo XVI fue costumbre designar como procurador general a quien durante el año anterior había ejercido como alcade, eso sí, sin sueldo y (a diferencia del vitoriano) sin derecho a

voto «*salvo que de lo que se acordare pueda en nombre del comun pedir o reclamar lo que se ajusto*» (nota 57). Por lo demás, su cometido era similar a los ya expresados. En 1669, don Pedro del Manzanal, procurador perteneciente a una de las familias de mayor raigambre en Portugalete, tuvo que instar repetidamente a sus compañeros de cabildo que las ordenanzas obligaban a reunirse todos los jueves, lo cual indica que la oligarquía se olvidaba de ello y en 1684 don Gabriel Ontañez de Salazar se vió obligado a recordar a sus correligionarios la conveniencia de cumplir las leyes electorales. De no cumplir con tales cometidos se arriesgaba a ser severamente castigado con una multa, inhabilitado e impedido de votar y ser votado.

Igualmente emblemática resultaba la figura de los diputados del Común, cuyo mismo nombre lleva implícito el destino de su su oficio. Muy ligada también a las villas del modelo vitoriano –en su Capitulado de 1476 se crearon 10–, es esta figura la que, a priori, más parece posibilitar la entrada en el concejo de efectivos sociales nuevos, ajenos en principio a los bandos y más tarde a las oligarquías familiares. Conocidos en ocasiones como jurados o tribunos, en número y atribuciones variables, -algunos autores les niegan su capacidad de voto (nota 58) –fueron conocidos en Ordicia, Mondragón, Elgoibar,

Rosario Porres Marijuán  
**Oligarquías y poder municipal en las villas vascas  
en tiempos de los Austrias**

---

Segura, Azpetia, Vergara, Azcoitia, Salvatierra, Laguardia, Vitoria, donde componían una forma muy genuina de representación del Común. No obstante, algunos autores desconfían de que, dada la elevada extracción social de los elegidos como tales, puedan ser considerados como verdaderos representantes del Común (nota 59). Ciertamente es que el método empleado en su designación tenía la peculiaridad de hurtar a los representados la elección directa de sus teóricos representantes y que debían contarse necesariamente entre los individuos *ricos y abonados y de buena fama y conversación*; cierto es igualmente que en todas las villas que se han citado eran designados de entre personajes plenamente relacionados con los más notables de cada villa. Pero ninguna de estas circunstancias es excepcional. No era habitual que el pueblo reclamase un gobierno popular propiamente dicho; se aceptaba que fuesen los vecinos más ricos y poderosos quienes ejerciesen el poder, siempre y cuando, claro está, respetasen los derechos y las leyes de la comunidad (nota 60); recuérdese por lo demás que ni siquiera a las multitudinarias asambleas medievales acudían ya sino los vecinos más enriquecidos.

En Vitoria el término diputado aparece siempre vinculado al del Común. Tanto es así que en alguna ocasión se les define como a los que *entran voto en dicho Ayuntamiento y llevan la*

*voz del Común* (nota 61), de los barrios. El mismo Juan de Vitoria los denomina *Diputados de las Vecindades*. De hecho, aunque su elección la efectuaban los oficiales mayores del ayuntamiento saliente, lo hacían por insaculación de entre una lista de 30 nombres presentada por los barrios. Sin que sus funciones se hallasen claramente definidas, posiblemente su verdadera fuerza consistía, al menos en Vitoria, en su derecho a ejercer el voto en las sesiones del ayuntamiento. Pero, además, de entre los once se elegía el segundo alcalde, así como el sustituto interino en ausencia de cualquier otro capitular por muerte o ausencia de sus titulares, incluido el alcalde ordinario; de entre ellos se elegían además los mayordomos de las cofradías de la ciudad y los administradores de diversas rentas reales como los diezmos y puertos secos de la mar, alcabalas, derechos de lanas, plata, etc. Controlaban asimismo el abastecimiento público a través fundamentalmente de las tiendas concejiles, en cuya vigilancia debían empelarse a fondo completando en este campo la tarea que realizaban los regidores.

No podría decirse, pues, que los ayuntamientos vascos eran entidades cerradas al Común. Ahora bien, cabe preguntarse si las expectativas que este tipo de cargos ofrecían como exponentes de la representación de los intereses del Común

en los Regimientos tenían una expresión práctica en los mismos. El sistema del concejo abierto fue desnaturalizándose paso a paso. En opinión de Lurdes Soria, el proceso de desnaturalización del concejo abierto en los municipios guipuzcoanos se debió fundamentalmente a que en la práctica el número de vecinos que concurría a los mismos fue cada vez menor. En la Hernani de los años ochenta del siglo XVI apenas acudía el 15% de los vecinos (30 de un total de 200) y en la Tolosa de finales de ese mismo siglo el 20% (apenas 80 vecinos de 400). En su opinión esa reducción se fue produciendo a lo largo de todo el siglo XVI a medida que se iba ajustando el número de vecinos admitidos a los cargos públicos, es decir, son las restricciones al acceso de los cargos las que acabarán por condicionar la calidad, y por ello la cantidad, de los asistentes a las asambleas plenarios [\(nota 62\)](#). A partir de mediados del siglo XVII se intentó frenar su decadencia, tratando de revitalizar el viejo sistema adscribiéndole un mayor número de funciones, sobre todo de índole económica, con competencias que anteriormente habían sido absorbidas por el Regimiento. Pero en vano. Si acaso tales medidas no lograron sino ralentizar el proceso de decadencia pero sin detenerlo y obtener una estabilización en el número de asistentes pero sin alcanzar los niveles anteriores a fina-

les del siglo XVI, ni en cuanto a cantidad ni en cuanto a calidad de los asistentes.

Si el concejo abierto fue desvitalizándose con el tiempo, y el número de sus componentes reduciéndose a cada paso, aquellas reuniones que actuaban en su nombre como las Juntas de especiales, debieron servir cada vez más a los intereses de sus selectos integrantes, llegando a controlar fácilmente los bienes de la república y orientarlos en el sentido más favorable a sus propios intereses (nota 63). Por lo demás, las figuras de procuradores y diputados fueron víctimas del mismo proceso de oligarquización que los más altos oficios del Regimiento. Lo acontecido en Vitoria así parece demostrarlo. La figura del procurador general se incorporó pronto al selecto club de los oficios mayores junto a la alcaldía y las dos regidurías y acabó oligarquizándose al mismo ritmo que aquellos; mientras tanto, con el tiempo las diputaciones llegaron a depreciarse, al menos para quienes desde el Común aspiraban a lo más alto. En ello debieron influir muchas razones. En primer lugar se vieron sometidas a un proceso de selección más que social familiar, similar al de los oficios mayores, lo que las hizo cada vez más inalcanzables. Para las familias de la oligarquía las diputaciones pasaron a convertirse en piezas claves, no sólo porque gozaran de voto



sino porque, y más cuando para limitar los abusos del sistema insaculatorio se impuso el sistema de huecos, hicieron de ellas aquellos comodines que permitían a ciertos individuos respetar los huecos establecidos en el desempeño de los oficios mayores pero sin abandonar la esfera del poder municipal. Por otro lado, lo más selecto del Común, gentes del comercio que durante mucho tiempo las ocuparon, acabaron por considerarlas poca cosa y, en su afán de emular a las familias de la nobleza, llegaron a considerar el cargo de diputado como *mas gravoso que util, ni apetecible por tener solo el ejercicio de su voto en el Ayuntamiento* (nota 64). La ocupación de las diputaciones era el símbolo de su impotencia frente a la cerrazón de los poderosos, las migajas de un poder que la oligarquía vitoriana tenía a bien compartir con los grupos ajenos a su círculo social y familiar (nota 65).

Así pues, las fórmulas asamblearias caminaban en franco retroceso o desaparecían, al tiempo que las de carácter unipersonal o colegiado fueron poco a poco cayendo en manos de las oligarquías, por mucho que el dominio de éstas nunca llegase a ser absoluto a no ser por la vía clientelar. Pero ¿cómo reaccionaba la comunidad frente a este estado de cosas?

### 3. Oligarquización y tensiones sociales

Desde luego, es preciso desterrar esa imagen de tranquilidad constante que se suele transmitir de las villas vascas sobre la base de la bonanza de sus sistemas de gobierno. El uso arbitrario del sistema electivo y el proceso de oligarquización fueron origen de constantes conflictos entre los siglos XVI y XVII que propiciaron la intervención de la Corona por la vía del arbitraje, mucho más habitual de lo que en principio el sistema hubiera requerido. Aunque con casuísticas muy variadas, las elecciones fueron suspendidas en numerosas ocasiones por orden del Consejo de Castilla y repetidas bajo la presidencia de algún representante regio, normalmente el Corregidor. Sin ir más lejos, en las elecciones de San Sebastián de 1578 *hubo incidentes ruidosos y muy feos*, y en ocasiones llegaron a efectuarse hasta tres comicios en un mismo año (nota 66). También en Vitoria conocieron con cierta frecuencia la anulación de las elecciones de San Miguel, sólo que aquí la cuestión se complicaba porque la provincia de Alava carecía de Corregidor. Los de Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño, Miranda de Ebro, Santo Domingo de la Calzada o algún Oidor del Consejo de Navarra se encargaron sucesivamente de suplir tal ausencia (nota 67). ¿Y qué decir de Bilbao,

donde los alborotos en las elecciones se convirtieron en un mal crónico? [\(nota 68\)](#).

No faltaron tampoco oportunidades para canalizar a través de pleitos, memoriales y juicios de residencia –con distinta fortuna eso sí– los reproches hacia las oligarquías locales. Menos frecuentes, las situaciones de extrema violencia traspasan de vez en cuando los filtros de la documentación. Como la con- citada en Vitoria en la jornada del 30 de octubre de 1677 al celebrarse la ceremonia del juramento del nuevo procurador general electo, a la que *llegaron algunos a perturbar el acto con grito y palabras conzitantes a sedizion*, y que no llegó a mayores porque las autoridades *por escusar los riesgos conozidos de un tumulto se arrimaron a la pazienza y toleranzia* para solicitar más tarde la intermediación del Consejo de Castilla para *acudir con su authoridad el remedio que mobimientos tan cuidadosos nezesitan* [\(nota 69\)](#). ¿La razón? La disconformidad con el personaje elegido. Más graves aún, los sucesos que tuvieron lugar en la villa de Portugalete el día de las elecciones de 1 de enero de 1717, en los que la actitud provocadora de un vecino de Bilbao, don Antonio de Sarría, haría desenvainar las espadas. Empeñado en votar en las elecciones y habiéndosele negado conforme a las ordenanzas de 1661 que exigían la plena residencia en la villa

portugaluja, salio al balcón del ayuntamiento y *en altas bozes llamo alguna gente que tenia prebenida para este caso benir en su favor y lograr por fuerza y con biolenzia lo que era contra toda justizia* (nota 70).

Tales sucesos serían apenas meras anécdotas si no fuera porque denotan las complicaciones inherentes a un sistema como aquel y, sobre todo, el desarrollo de faccionalismos, de parcialidades, que alteraban con cierta frecuencia la tranquilidad de la vida urbana. Y es así como la conflictividad se convierte en un interesante observatorio del poder, en la medida en que refleja con claridad la oposición de intereses, y retrata a la perfección los agentes y el contenido de las relaciones de poder en el seno de las villas (nota 71). En este sentido, y por ceñirme al tema que nos ocupa, me remitiré tan sólo a algunos casos que cumplen una doble condición: se trata de episodios de resistencia canalizados a través de determinadas entidades de carácter colectivo y, desde luego, episodios que buscan la modificación de las leyes y el sistema electoral imperante. No debiera servir este planteamiento para considerar que las denuncias relacionadas con el sistema electoral fueron impulsadas siempre por vía colectiva. No faltaron las iniciativas privadas y particulares y el caso de González de Trocóniz con el que abríamos este artículo así lo prueba.

Rosario Porres Marijuán  
**Oligarquías y poder municipal en las villas vascas  
en tiempos de los Austrias**

---

Tampoco debe preverse un «final feliz» como norma. El esfuerzo por acomodarse al medio y acceder a un sistema electoral más abierto fue para algunas villas un camino ciertamente agónico, que no acabaron de recorrer hasta bien entrado el siglo XIX. Sin embargo es cierto que las expresiones más notables de un cierto «activismo» antioligárquico y, sobre todo, las que más habitualmente se vieron compensadas con modificaciones del sistema electoral fueron protagonizadas esencialmente por aquellos grupos que se habían visto excluidos de las discusiones y decisiones de gobierno y que, al estar encuadrados corporativamente, podían manifestar su descontento de forma grupal. Unas veces fueron las cofradías de pescadores y mareantes, otras los barrios o vecindades, otras simplemente colectivos profesionales de distinto signo, en particular los escribanos de las villas, cuyo importante papel en la vida política de las mismas se halla todavía hoy necesitado de un análisis monográfico y profundo. Detrás de todos ellos siempre la influencia de gente poderosa, perfectamente capacitada jurídica, social y económicamente para ejercer el gobierno de las villas, pero desplazada por la acción insolidaria de la oligarquía.

Antes de entrar en materia merece unas líneas el combativo papel que las cofradías jugaron frente a los concejos en el

último tramo del siglo XV y la primera parte del siglo XVI, etapa en la que fueron protagonistas de una resistencia especialmente viva en San Sebastián, Tolosa, Fuenterrabía, Bermeo y Lequeitio. En cierta manera era lógico que las cofradías actuaran como vehículos canalizadores de las protestas, entre otras cosas porque facilitaban la organización y la disciplina al ser instituciones estables y toleradas por el poder (nota 72). En el caso que nos ocupa fueron esencialmente activas las cofradías de mareantes, cuyos intereses se encontraron no pocas veces enfrentados en esa etapa con los oficiales de sus respectivos concejos. La de San Pedro de Bermeo, que ya en 1489 fue acusada junto a otras de interferir en los asuntos y en la justicia de la villa, luchó fehacientemente por reservarse cierta jurisdicción sobre sus miembros frente a la del concejo, en particular en delitos donde no hubiese sangre. La de San Pedro de Lequeitio vió también cómo la sentencia del pesquisidor Chinchilla a finales del siglo XV recortaba su intervención en aquellos asuntos que pertenecían a la jurisdicción del alcalde, aunque los cofrades acabarían haciendo caso omiso de la norma. También las de San Sebastián de Santa Catalina y de San Pedro fueron castigadas a finales del XV por el pesquisidor Diego Arias de Anaya por causar escándalos y alborotos contra los acuerdos

del alcalde y los jurados de la villa. Desde entonces la autorización del concejo sería preceptiva para la convocatoria de la asamblea general de los cofrades a los que, además, se prohibió expresamente actuar de forma airada y tumultuosa en los concejos bajo la amenaza de fuertes penas, entre otras el destierro. Todo ello demuestra el interés que concejos y cofradías tuvieron por controlarse mutuamente, aunque esta pugna se saldaría con resultados muy dispares. En San Sebastián y Fuenterrabía los prebostes asumieron la ejecución de las sentencias pronunciadas por los mayordomos de las cofradías. En esta última localidad las ordenanzas de 1566 estipulaban que el alcalde debía estar presente en sus asambleas. En Lequeitio, al menos desde 1514 los cofrades llegaron a copar la mitad de los oficios del concejo y supieron resistir los envites que, en particular desde el año 1531, se lanzaron desde el mismo para anular semejante atribución, pretendiendo cambiar las tormas mediante la idea de que los cofrades pidieran al concejo autorización para reunirse [\(nota 73\)](#). Fuera del marco de las cofradías, la conflictividad social fue en aumento a medida que avanzaba el quinientos. El afán por introducir modificaciones en los sistemas electorales de algunas villas se tornó cada vez más intenso. Fueron aquellas que se habían dotado de un sistema electoral similar al vito-

riano –el más endogámico– las que pronto manifestaron una clara tendencia a modificarlo, con resultados bien desiguales. Ellas mantuvieron viva la llama de la resistencia antioligárquica a lo largo de toda la Edad Moderna. Algunas reclamaron insistentemente al rey la sustitución de sus cerrados modelos electorales por el imperante en San Sebastián. Vergara, Deva, Mondragón y con mayores dificultades Fuenterrabía, lograron emular a la capital guipuzcoana, cuyo modelo acabaría por imponerse en la mayor parte de las villas de aquella provincia -salvo en Azcoitia-a lo largo del siglo XVI. En cambio, en Bilbao y Vitoria, por ejemplo, la trayectoria política –a la búsqueda de similares objetivos– fue más complicada y de resultados menos efectivos.

### ***3.1. Bilbao, la dinámica más compleja***

Bilbao fue posiblemente la villa en la que se vivieron las situaciones más difíciles durante la primera parte del quinientos. La elección del Regimiento fue casi siempre ocasión de escándalos que se convirtieron prácticamente en un mal endémico. Tal vez por ello, la intervención de la Corona en la designación de sus capitulares alcanzó cotas que no se conocieron en otras villas. El influyente papel de los bandos estuvo detrás de las disputas electorales a lo largo de todo el



siglo XVI. Ni las Ordenanzas de 1435, que prohibían taxativamente su presencia en el concejo, ni los Ordenamientos de Chinchilla de 1483 lograron acabar con ellos. Su prestigio aristocrático era tal que las instituciones vizcaínas siguieron distinguiendo los dos bandos tradicionales de Oñaz y Gamboa, entre los cuales fueron repartiéndose los cargos, aunque en la práctica los bandos habían desaparecido como tales. ¿Un remanente simbólico de la solución pactada a la crisis banderiza? Algunas fuentes documentales hacen ver que durante la primera parte de ese siglo pudo funcionar un cierto acuerdo tácito por el que los oficios eran designados de entre los cuatro linajes en liza, los Arbolancha y Basurto de una parte (gamboinos) y los Zurbarán y Leguizamón de otra (oñacinos), de manera que *entre las dichas parcialidades partidas en quatro linajes aya ygualdad en los dichos ofiçios* (nota 74). Hasta el propio rey vino a estar al tanto de ello. Pero algo pareció cambiar en 1532 cuando *por formas y maneras que los del dicho linaje de Leguizamón tuvieron* fueron a recaer en los de su parcialidad los principales oficios, rompiendo así el equilibrio fáctico, lo que condujo a los desplazados a pleitear ante el Juez Mayor de Vizcaya. En las elecciones del año siguiente se temieron en la villa *rroydos y escandalos por entre toda ella partida en los dichos quatro linajes,*

por ello algunos vecinos –el gamboino Francisco López de Arbieto y sus consortes– suplicaron al rey que favoreciese el regreso a este antiguo estado de cosas *e que los que ahora son por ser todos de una parçialidad no tubiesen boto en la dicha eleçion* (nota 75).

¿Significa todo esto que, efectivamente, el bando oñacino había dado el golpe de mano en el ayuntamiento de Bilbao? No parece tan descabellada la idea, a juzgar por los acontecimientos que se sucederán más tarde. Y debió hacerlo, desde luego, controlando el sistema electoral vigente. Así, desde el poder se justificaban diciendo que «*en la dicha billa no se acostumbra ny las hordenanzas lo disponen que se provea los dichos ofiçios por linajes... e que desta manera la dicha villa es mejor regida y governada que seria por los dichos linajes, porque abria entre ellos parçialidades y enojos y escandalos lo qual diz que desean las partes contrarias para poner desasosiego*» (nota 76). La ley frente a la costumbre, podría decirse, y así debió verlo la Corona que confirmó a la villa los ordenamientos de Chinchilla en 1534, en un nuevo intento de acabar con los alborotos que se habían venido produciendo en los años precedentes *so color de parentelas e parçialidades* (nota 77). Tarea inútil porque los escándalos prosiguieron y en ello encontró el emperador la

excusa perfecta para modificar el organigrama del gobierno de la villa, determinando una mayor participación regia en su conformación; tan directa como no se conocía en ninguna otra villa vasca.

El primer punto de inflexión se produjo en 1542, a través de un incidente protagonizado por el corregidor Becerra que, en ausencia del alcalde titular, asumió para sí su vara frente a los derechos de un Gueñez y un Recalde, oñacinos a los que les pertenecía en su calidad de segundo y tercer alcaldes; un abuso de autoridad que, no obstante, le sería «afeado» por el propio monarca (nota 78). Pero fue el acrecentamiento de 1543-4 el que marcó una más abierta y directa intromisión de la Corona en los asuntos electorales de la villa ya que significó la sustitución de algunos de los oficiales añales electos, por 12 regidurías perpetuas, una de las cuales se entregó a Gaspar de Bilbao como pago a los numerosos servicios prestados a la monarquía (nota 79). Las restantes se adjudicaron por compra al precio de 700 ducados cada una, al parecer respetando de nuevo la división banderiza. Recayeron seis de ellas en manos de los gamboinos y otras seis en las de los oñacinos: Juan Martín de Ceberio, Gonzalo Sanz de Mahamus, Sancho de Arbieto, Pedro de Arbieto y Juan de Arbolancha por el gamboino; Diego Pérez de Fuica, Martín de

Zurbaran, Martín García de Ugarte, Sancho López de Recalde, Martín de Lezama, Juan Martínez de Recalde por el oñacino (nota 80). Es la expresión de lo que se ha dado en llamar «*institucionalización de los bandos*» que algunos autores hacen general para Vizcaya y extensivo hasta el siglo XIX (nota 81).

Años más tarde, cuando a petición de la villa el rey se retractó de lo ordenado en 1544, pretendió justificar aquella ordenanza alegando haber actuado por *algunas causas justas que a ello nos mobieron*. ¿Pero cuáles? Sin duda nadie como él debía valorar el orden urbano que garantizase su disposición a asegurar los intereses de la propia Monarquía. Todos aquellos nervios que la unían con la villa necesitaban del orden público como premisa indispensable: la recaudación fiscal, la fluidez comercial, la defensa militar ante la enemiga Francia, etc. Sin embargo, esta salomónica intervención real cayó como un verdadero jarro de agua fría entre la población bilbaína. El carácter perpetuo de las nuevas regidurías podía degenerar en lo que ya conocían en otras zonas de Castilla (patrimonialización de los oficios, transmisión hereditaria, operaciones de compraventa, etc.). Su nombramiento escapaba ahora completamente de las manos de la villa y bien sabían cuán peligroso podía resultar todo ello cuando apre-

taban las necesidades financieras de la Corona. Recuérdese, por ejemplo, que el dominico Juan de Victoria insistía en que en Vitoria habían sido vendidos varios oficios municipales a gentes de origen judío vinculadas con personajes principales de la ciudad en la década de los años 30, una etapa en la que según el mismo autor se habría producido una verdadera renovación de la oligarquía urbana cuyos mayorazgos se habrían fundado mayoritariamente por entonces.

Pero, además, la reforma tendría otra malévolas consecuencia: la designación del alcalde, única figura que permanecía con carácter electivo, quedaba en manos de los regidores perpetuos. Esta norma nació con un carácter provisional ante el temor de los disturbios que se preveían para las elecciones de 1544 (nota 82). Pero, a la larga, quedó reflejada en unas nuevas ordenanzas que los regidores perpetuos redactaron para la villa y que recibieron la aprobación real en marzo de ese mismo año. En ellas se establecen principios muy interesantes como el de que los asuntos de la villa –entre otros los pleitos, obras públicas, etc.– se tomaran por mayoría «*baste que la mayor parte del regimiento se hallen conformes*» (nota 83). También la alternancia banderiza en la elección del alcalde. Este debía escogerse un año por los regidores de la parcialidad gamboina y otro por los de la oñacina, que elegían tres

nombres de vecinos o naturales de la villa de los que por suerte se obtenía el nombre del alcade [\(nota 84\)](#). Pero el nuevo régimen no llegó a ser aceptado por la villa sin oposición, entre otras cosas porque, aunque la alcaldía quedaba con carácter electivo, eran los regidores perpetuos los que asumían su elección.

Ciertamente si lo que el rey pretendía con las regidurías perpetuas era alcanzar la pacificación de la villa, seguramente el remedio acabó siendo peor que la enfermedad. Como ocurría en la cercana Portugalete donde se había tomado una medida similar, se denunciaron los sobornos, los excesos y los abusos de los perpetuos y se llegaron a constatar tales enfrentamientos y discrepancias en el seno de la clase dirigente que, finalmente, llegó a prohibirse que ninguno de los capitulares entrase en el ayuntamiento *con espada ny otras armas ofensivas ny defensivas*. El nuevo método no satisfizo a nadie. Tanto es así que las disputas banderizas tomaron entonces un peculiar cariz. Para empezar, la villa interpuso un pleito en 1545 contra los nuevos regimientos [\(nota 85\)](#). Pero mientras éste se resolvía, y con las regidurías entregadas por el rey a compradores particulares, el caballo de batalla pasó a ser el control de la alcaldía, el único oficio entre los importantes que continuaba como anual y electivo. Y, como segu-

ramente no podía ser de otro modo, comenzó a palpase entonces una actitud de pacto entre los representantes banderizos entre sí y con la propia villa. Un pacto que acabaría conduciendo al monarca a retroceder sobre sus pasos y devolver las regidurías a la villa. De nuevo, aunque pueda parecer paradójico, la iniciativa la llevará el bando oñacino, a través precisamente de sus regidores perpetuos.

La parte más interesante de esta etapa de consenso se la lleva la discusión en torno a lo que podría denominarse como «informe Fuica», un nuevo método electoral propuesto por uno de los regidores perpetuos por el bando oñacino, el bachiller don Diego Pérez de Fuica a partir del año 1545. En realidad, este informe planteaba una revisión de las ordenanzas de 1544 en lo concerniente a la designación del alcalde. No se trataba de hacer desaparecer a los regidores perpetuos, sino de incorporar a 12 electores designados de entre los barrios quienes, junto a los regidores, se encargarían de designar mediante insaculación al nuevo alcalde. La comunidad recuperaba así ciertas parcelas de poder y se confería mayor importancia al factor suerte en la designación de la alcadía. Por primera vez, se trataba de superar la división en bandos por la división en barrios. De que la voz cantante la llevaba el bando oñacino no queda ninguna duda, si tomamos

en consideración no sólo la filiación banderiza del autor del informe, sino también los términos en que se produce la primera respuesta de los gamboinos -de conformidad en todo caso-a sus capítulos:

*«no embargante que todos son en provecho y bentaja conosciada de la parçialidad onazina y en mucho agrabio de la parte ganboyna, pero porque Dios juzgue el mundo sea testigo e todos conoscamos muy a la clara quanta boluntad tienen todos estos señores de la parte ganboyna de la equidad, paz e sosiego como buenos debidos e bezinos por manera que Dios e su magestad sean servidos»* (nota 86)

Mientras el pleito contra los regidores continuaba, las discusiones sobre el informe Fuica condujeron a la elaboración de unas nuevas ordenanzas publicadas en 1549 y confirmadas por el rey en ese mismo año (nota 87). Era todo ello fruto del acuerdo entre los regidores perpetuos y *la universidad, vecinos y moradores de la villa* de que , en función de la calidad y condición de la villa y su gente, lo más conveniente eran los regimientos anuales en cuya designación debía buscarse igualdad entre los vecinos a la búsqueda de la paz y quietud. Los regidores renunciarían a sus oficios y se redactarían unas nuevas ordenanzas. Las de 1549 consideraban a efec-



Rosario Porres Marijuán  
**Oligarquías y poder municipal en las villas vascas  
en tiempos de los Austrias**

---

tos electorales, dividida la villa no en bandos oñacino y gamboino, sino en barrios denominados San Pedro y San Pablo que se turnarían en la elección del alcalde (nota 88). Todo ello sería aprobado por el rey en Valladolid el 27 de febrero de 1551.

Los regidores perpetuos renunciaron a sus regidurías, según sus palabras *por ebitar los daños et yncombinientes que se an seguido et esperavan seguir en lo por venir de ser los dichos regimientos perpetuos et por lo que tocava al bien et procomun de la dicha villa et vecinos della* (nota 89), siempre que se les reembolsara el dinero que habían pagado por ellas y se les dejase intervenir en la elección de los oficiales que se habría de hacer al día siguiente de su renuncia. Otras expresiones de los mismos regidores fueron aún más contundentes:

*«que con la dicha perpetuidad e de ser los dichos regimientos perpetuos no se abian hallado ni se hallavan en la dicha billa tan bien como se hallavan al tienpo e quando heran anales e antes que fuesen perpetuados por algunos daños e inconbinientes e desasosiegos que en la dicha villa abian bisto aber e subçeder e por ello e por hebitar lo susodicho abian seido de acuerdo con la dicha villa e conçejo e unibersidad della de suplicar e pedir a su Magestad que los dichos regimientos*

*fuesen bueltos e restituidos a la dicha villa e que fuesen añales.» (nota 90).*

Es más, los regidores renunciantes aceptaron incluso un precio menor del que ellos habían asumido en el momento de la compra, conformándose con 650 ducados por regiduría: *e porque los dichos regimientos fuesen redemidos e bueltos e restituidos a ella, ubieron fecho graçia cada uno dellos de cada cinquenta ducados a la dicha villa (nota 91).* Claro que la villa se había visto con algunos problemas para afrontar el rescate de las regidurías, así como otros gastos derivados de todo el asunto que se elevaban a 578.520 mrs. Se pidió licencia al rey para echar sisa sobre distintos artículos para afrontarlo, aunque en un primer momento se mostró remiso, ordenando al corregidor que la cuestión se tratase en concejo abierto, que se viese la disponibilidad de los propios y, en principio, que se recaudase mediante sisa la mitad de esa cantidad y la otra mitad se tomase mediante repartimiento. Una nueva solicitud de la villa, que se decía extenuada por el rescate de las regidurías y los gastos provocados por la guerra con Francia, permitiría una recaudación completa mediante sisas sobre diferentes artículos como vino, pescados, aceite, sal, paja, aceitunas, confituras, siempre y cuando llegasen del exterior puesto que el pescado y el vino propios queda-

ban exentos *salvo de lo que por taberna o en grueso bendie- res* (nota 92). Tras la corta experiencia de las regidurías per- petuas Bilbao recuperaba la calma, aunque no por mucho tiempo.

### ***3.2. La segunda mitad del XVI: las aspiraciones de los desplazados***

Fue a partir de 1580 cuando más menudearon las consignas para modificar los métodos electorales de las villas y, como contrapunto, las destinadas a perfilar más decididamente las características de los cargohabientes. Tres ejemplos, los de Fuenterrabía, Bilbao y Vitoria, pueden servirnos como mues- tra de un fenómeno cuyos resultados fueron ciertamente dis- pares. Tal vez, de todos ellos el caso más paradigmático sea precisamente el de Fuenterrabía, que ha sido estudiado por L. Soria (nota 93). Fue a finales del quinientos cuando esta- lló en aquella localidad un serio enfrentamiento entre el pequeño sector de vecinos que se venían repitiendo periódicamente en los principales oficios, y una mayoría que, aun- que plenamente capacitados para acceder a los mismos, se veían en la imposibilidad de disfrutarlos. Los primeros actua- ron desde el cabildo y al amparo de sus influencias en la Corte, mientras que los segundos se apoyarían en el conce-

jo abierto y en las decisiones de los órganos reales, en particular el Consejo de Castilla y el Corregidor. En esta oportunidad Fuenterrabía utilizó el sistema del memorial, inspirado por un grupo de vecinos que se sentían agraviados por el sistema electivo en vigor. Por lo que parece, este colectivo debió cobrar cierta fuerza porque cuando las autoridades del Regimiento vieron las de perder optaron por el pacto. Con el respaldo de los letrados, que confrontaron las ordenanzas de la villa con las de San Sebastián, Oyarzun y Rentería, y con el visto bueno del corregidor, un concejo de especiales decidió modificar el sistema de elección y adoptar el de San Sebastián. Pero mientras la confirmación real llegaba (no se alcanzó hasta el 13 de octubre de 1597) la pugna entre partidarios y detractores de la reforma fue abierta. Las filas de los partidarios se engrosaban con los escribanos y un gran número de gentes de guerra (que no obstante actuaban no como militares sino como vecinos) [\(nota 94\)](#), abundantes en la villa debido a la permanente situación de alerta por la proximidad a la enemiga Francia. Personajes que habían medrado al amparo de sus actividades militares y que, en aquella tesitura, como vecinos aspiraban a disfrutar unos derechos políticos que siempre habían poseído pero sin poderlos ejercitar con plenitud. Y no cabía duda de que el motivo de su dis-

gusto era el sistema insaculativo pues, según ellos, *quince personas se turnaban año tras año en los oficios, encubriéndose unos a otros los errores y los abusos de su gestión, particularmente en lo que respecta a las rentas y a los gastos (nota 95)*. Finalmente el refrendo del rey a la modificación del sistema consumaría la tendencia guipuzcoana a adoptar un único tipo de sistema electivo, el de San Sebastián. Esta circunstancia puede explicar que la conflictividad en el seno de las villas guipuzcoanas a lo largo de la centuria siguiente por razón del método electoral fuera menos activa. Los problemas, que sin duda los hubo, tuvieron mucho más que ver con la escasez de candidatos «reglamentarios» a los oficios municipales y con el papel que a las entidades locales les tocaba jugar en el entramado provincial.

La actitud de los escribanos y letrados fue igualmente precisa en Bilbao y en Vitoria por las mismas fechas. De que Bilbao no alcanzó la tranquilidad tras la reforma de 1551 da buena prueba el conflictivo comportamiento de algunos de ellos bajo la batuta del mayordomo de su cofradía (de nuevo el componente de definición colectiva) a partir de las elecciones de 1581. Una fecha que marcó el comienzo de un largo periodo de cincuenta años en el que algunos escribanos intentaron en numerosas ocasiones hacerse con el poder en la villa. El sistema

electoral estaba de nuevo en liza. Esta cuestión, que ha sido analizada recientemente por Santiago Pérez Hernández [\(nota 96\)](#), nos ofrece algunas claves interpretativas sobre el nuevo rumbo que las disputas faccionales tomaron en esa etapa en Bilbao. En diciembre de 1581, la designación como regidor de Ochoa de Bilbao la Vieja, un escribano perteneciente a una de las familias banderizas que habían participado en la redacción de los Capitulados de Chinchilla, sacó a la palestra un viejo dilema: la incompatibilidad de los oficios municipales con el ejercicio de las actividades propias de las escribanías. En realidad esta cuestión escondía nuevamente enfrentamientos faccionales e intereses económicos diversos. El pleito entre algunos de sus correligionarios –sólo tomaron parte diez de los 16 escribanos de la villa– y la villa no se haría espera [\(nota 97\)](#). Para los escribanos levantiscos, su activa participación en el concejo con anterioridad a 1544 y, sobre todo, su importante contribución económica al rescate de las regidurías en 1551 merecían un premio. Pero había además otro argumento de mayor peso: Bilbao, como lugar dedicado al trato, no disponía del número suficiente de candidatos a los oficios capitulares sin caer en la oligarquización a tenor de la incompatibilidad entre poder local y comercio. Para los gobernantes de la villa, el pro-

blema se solventaba con que los escribanos electos renunciases previamente a su escribanía (nota 98).

Pero ¿qué había detrás de todo esto? (nota 99). En principio es más que probable que hubiese mucho de persecución personal contra Ochoa de Bilbao la Vieja. De alguna manera parecía estar rompiéndose la lógica banderiza, como si las asociaciones, y por tanto los enfrentamientos, obedecieran ya a otras claves a tenor del empuje de ciertos linajes burgueses como los Bilbao la Vieja y los Salinas que irían agrupándose en torno a los Zurbarán (comerciantes de origen plebeyo y judío según se decía), frente a los Leguizamón (de viejo tronco señorial), englobados todos ellos hasta entonces en el bando oñacino. En cualquier caso había de por medio cuestiones económicas de peso. Entre 1588 y 1591 un nuevo pleito salió a la luz por el deseo de los escribanos de elaborar unas ordenanzas que regulasen su oficio y a las que las autoridades de la villa se negaron a dar su visto bueno. Bilbao vivía una coyuntura económica muy difícil que afectó el nivel de ingresos de los escribanos, que buscaron en la redacción de unas nuevas ordenanzas un sistema con el que paliar en cierto grado sus pérdidas. El descenso de la actividad comercial de la villa dejó los registros en manos de unos pocos escribanos, sin duda los más vinculados a la élite política

(ésta vivía del comercio y aquellos tapaban sus irregularidades mediante la fe pública), y sin duda los únicos de entre los de su colectivo que no quisieron participar en el impulso de las nuevas ordenanzas. Pero los desplazados exigían un reparto más equitativo y mayor «ygualdad en los dineros» y ese era el objeto esencial de la elaboración de unas nuevas normativas. Lo que estaba en juego era el control del lucrativo comercio vedado y, desde luego, el del poder municipal.

La reacción de la oligarquía fue clara: la elaboración de unas nuevas ordenanzas para la villa que serían aprobadas en 1593 pero que no eran exactamente las que hubiesen deseado los escribanos. Unas ordenanzas en las que, por encima de todo, se regulaban con cierta exhaustividad los perfiles a cumplir por el cargohabiente bilbaino: gente noble y calificada de hijosdalgo notorios y personas principales, reza la ordenanza primera. Nunca individuos que fueran sospechosos de ser descendientes de moros o judíos *ni villanos, ni de los nuevamente convertidos, ni a ningun extranjero que sea nacido fuera destos Reynos* (nota 100). Y no cabe duda de que ciertos escribanos eran, a juicio de la elite, gentes de origen judío o cristianos nuevos y, en todo caso, gentes de dudosa reputación (nota 101) o tal vez al servicio de gentes e intereses que lo eran. Bilbao, como las villas guipuzcoanas



y como Vitoria, trataba de cerrar ahora más que nunca los criterios de avecindamiento y el de la limpieza era uno de los más notables pues, como sus autoridades reconocían, hasta entonces había habido *algunos descuydos* en esa materia (nota 102).

Como en Fuenterrabía y Bilbao, también en Vitoria algunos escribanos, con el asesoramiento de los letrados, intentaron a su manera arañar algunos peldaños en el poder local y sobre todo abordar, por primera vez desde su implantación, algunas modificaciones del Capitulado vigente desde 1476. Precisamente cuando la ciudad vivía sumida en plena vorágine de la implantación del estatuto de limpieza de sangre, una nueva iniciativa, asumida desde el propio ayuntamiento a raíz de las fuertes presiones ejercidas por ciertos sectores socioeconómicos, empezó a tomar cuerpo en 1597. Esta aparente complacencia de las autoridades frente a *algunas ynvenciones que tienen algun sabor de ambicion* (nota 103) no buscaba otra cosa que la conservación de la paz ciudadana. Una comisión de notables sería la encargada de modificar el Capitulado de 1476 pero *sin alterar nada de lo sustancial*. Con ello se buscaba introducir ligeras modificaciones en el sistema electoral y, sobre todo, hacer más severos los criterios de avecindamiento en la ciudad. -de los cuales deberían

quedar exentos curiosamente los letrados- y los requisitos de acceso a los oficios, incluidas las diputaciones [\(nota 104\)](#). Vecindad y residencia efectiva durante al menos un año antes de la elección se solicitaban como indispensables. Sin embargo esta reforma se vino a abortar incluso antes de que se iniciasen los trámites necesarios para la obtención del refrendo real [\(nota 105\)](#) y las primeras modificaciones del sistema electoral vitoriano habrían de esperar aún algunos años.

Así pues, el éxito de la movilización popular en Fuenterrabía no tuvo su equivalente ni en Vitoria ni en Bilbao. Mientras aquélla se encaminó hacia una mayor apertura de su sistema electoral a imitación de San Sebastián, en Bilbao y Vitoria lo hicieron hacia la cerrazón dominada por las oligarquías en auge. Ahora bien ¿tuvieron algo en común los sucesos de Fuenterrabía, Bilbao y Vitoria? Además de la filiación profesional de sus principales protagonistas, en los tres parece mediar un fuerte deseo de controlar al foráneo e impulsar la residencia efectiva de los cargohabientes, como si se tratase de cercenar las posibilidades de gentes que, por origen o por su actividad y potencial económicos, fueran sentidos como un peligro. Claro que las circunstancias económico-sociales eran entonces muy precisas. Como hace algunos años señaló Otazu, en esta etapa de tránsito entre el siglo XVI y el XVII,

gentes que se habían enriquecido fuera del País estaban regresando a sus lugares de origen. Por medio de la usura, de las crisis o de una violencia apagada, los recién llegados fueron acumulando propiedades y vinculándolas mediante el mayorazgo; e incluso mediante los préstamos a los viejos linajes se fueron haciendo con los bienes de algún «Pariente Mayor». Y aún más, comenzaban entonces a tomar fuerza cierta clase de mercaderes y extranjeros. En Vitoria son los mercaderes de origen portugués y francés quienes menudean por su plaza mercantil [\(nota 106\)](#). En Bilbao se hablaba de *forasteros y extraños, que viven con el trato de Inglaterra y Francia*, gentes importantes que a buen seguro habían empezado a entroncar con las cuatro o cinco casas hidalgas que ya conocemos, junto a otras casas menos lustrosas *que han fabricado la hacienda y el lustre con el trato y con casamientos en las Indias y con hijas y nietas de ingleses y franceses*. Sin duda, una burguesía mercantil que luchará denodadamente por hacerse con el poder y que se servirá del igualitarismo hasta que en cuanto lo considere peligroso, echará mano de los millares para alejar a sus posibles competidores [\(nota 107\)](#).

### **3.3. *El siglo XVII. El conflicto que no cesa***

El siglo XVII no hizo más fáciles las cosas. En la vizcaína Portugalete menudearon los problemas a partir de 1603, fecha en la que la villa recuperó las regidurías que tiempo atrás el monarca había convertido en perpetuas y que ahora de nuevo pasaban a ser añales y electivas ([nota 108](#)). Frente a lo que en su momento había acontecido en Bilbao, en Portugalete la recuperación fue problemática debido a la resistencia de algunos de sus propietarios, en particular don Juan y don Pedro de Salazar y don Antonio Pérez de Coscojales. Y aunque la villa consiguió redimirlos, tuvo que hacerlo a cambio de una fuerte suma de dinero pues hubo de pagar 1650 rs por cada uno de los siete oficios perpetuos. Para ello se vió abocada a contraer un censo de 2.300 ducados que la endeudó durante mucho tiempo y castigó seriamente a sus vecinos obligados a afrontarlo mediante el pago de las correspondientes sisas. A cambio, quienes se beneficiaron de la redención de los cargos fue un selecto grupo de enriquecidos por las prácticas comerciales y de la mar, que a partir de entonces irían ascendiendo importantes peldaños en el gobierno de la villa. Por otro lado, si Bilbao había conseguido redimir todos los oficios, e incluso se había obligado a un Leguizamón a renunciar a la prebostad, Portugalete en

Rosario Porres Marijuán  
**Oligarquías y poder municipal en las villas vascas  
en tiempos de los Austrias**

---

cambio no pudo hacer lo mismo con los cargos del preboste y el de alferéz mayor, que permanecieron en manos de los Salazar, probablemente el linaje banderizo por excelencia que, lejos de ser derrotado, se mantuvo en su poder gracias a la Corona durante más de 250 años. A lo largo del siglo XVII la villa hizo esfuerzos por recuperar esos oficios. En 1653, por decisión adoptada en concejo abierto se solicitó su redención a la Corona, pero ésta se negó (nota 109).

Tras el ascenso de aquellos comerciantes absentistas durante el proceso de redención de los perpetuos, se elaboraron unas nuevas ordenanzas aprobadas en 1615 en las que se abandonaba el viejo sistema de compromisarios por calles y se volvía al sistema que mezclaba cooptación con insaculación. El mejor para la nueva oligarquía en auge. No obstante, el grupo de los hacendados luchó denodadamente contra el absentismo de los cargohabientes, aquellos que, se decía, *no solo no asisten a la dicha villa sino que algunos cautelosamente tomando la posesion del ofiçio que les a tocado, se ban desta dicha villa y al fin del año buelben para haçer la eleccion*. Los intentos más serios por evitar esta práctica, que pasaron por aprobar una ley que estipulara que el cargo electo que no residiera durante todo el año de su mandato en la villa quedara inhabilitado para votar, fue frenado desde el pro-

pio ayuntamiento. Una vez más, como en 1603, la elite portuguesa de los hacendados –vizcaínos originarios, residentes en la villa al menos durante cuatro meses, limpios de sangre y con una disponibilidad millarista de 600 ducados en bienes raíces– se veía con dificultades para frenar el empuje de las *personas tratantes como eran los demas de la dicha villa* que, dueños de inmensas fortunas procedentes del comercio, buscaban hacerse con el poder a pesar de pasar largas temporadas fuera de la villa. La nueva oligarquía en auge –en la que algunos de esos enriquecidos consiguieron encaramarse al poder junto con algunos de los viejos linajes portugueses– trató de «cerrar» en la segunda mitad de siglo el círculo de su reciente ascenso al poder. Por eso la explosión del faccionalismo se hizo más evidente a partir de entonces. La nueva elite se cerraba ahora en banda ante las presiones de algunos particulares, vecinos de la villa que no tenían voz ni voto en la elección municipal y que, según se decía, actuaban maliciosamente movidos por intereses particulares *por la mucha mano y poder que tenían con las personas poderosas della, con la unica pretensión de alcanzar los oficios municipales, no lo pudiendo ni deviendo hacer... con que se dava lugar a que ubiese en la dicha eleccion muchos ynconbenientes y alborotos* (nota 110). Así pues, tras la apertura que

había supuesto el proceso de 1603, a lo largo de la centuria el grupo social dirigente estableció un férreo control sobre el poder, mediante una legislación cada vez más exigente en materia de riqueza, nobleza, limpieza de sangre, etc. hasta alcanzar el siglo XVIII plenamente oligarquizado.

Bilbao se enfrenta a partir de 1607 al conflicto de los agavi-llados, cuyo desenlace sería ciertamente trágico ([nota 111](#)) y que, al margen de otras cuestiones, encerraba también un firme deseo de modificar el status político de la villa. Ahora les tocaba el turno a los oficiales mecánicos –vinculados sobre todo al gremio de los textiles y artísticos– quienes exigieron a las autoridades que no se les excluyese del gobierno por razones de estado o de ministerio. Pero esta reivindicación de tinte populista había sido meditada de nuevo con el asesoramiento de los letrados y escribanos. Y lo interesante de este caso es que sus protagonistas no sólo hicieron *monipodios* para tratar de entrar en los sorteos de las elecciones a los oficios de la villa sino que, incluso, se habrían repartido supuestamente los oficios municipales prescindiendo de la costumbre del rito electoral. Para las autoridades su pecado era doble: resquebrajar su monopolio sobre los oficios de la república y poner en riesgo de alboroto y revuelta popular a la villa. De nuevo, como en el conflicto de los escribanos se

había puesto en cuestión la supremacía política de la elite. Y de nuevo ésta marcaba el estrecho círculo de quienes podían formar parte del mismo: hacendados, hijosdalgo, y socialmente capaces. Tras el enojoso asunto de los agavillados, Bilbao procedió a reformar sus ordenanzas, primero en 1616 y más tarde en 1622. En ellas se puso énfasis en la incapacidad de los oficiales mecánicos para acceder a los cargos municipales y se reguló por escrito el sistema de la *alternancia por barrios* en la elección de los principales oficios (nota 112) que ya se había organizado desde mediados del siglo anterior. Aún le esperaban a Bilbao los graves sucesos de 1631 conocidos como el «motín de la sal» en los que, no obstante, confluyeron otros muchos asuntos no siempre de índole económica, pues llegó a ponerse en tela de juicio el gobierno de todo el Señorío. Aquella revuelta popular tuvo lugar en medio de las pasiones desatadas de algunos clérigos, menestrales y sobre todo de los enconos profesionales de algunos escribanos; de nuevo los escribanos (nota 113). Pero algunos textos responsabilizan del motín a los hijos de extranjeros y mercaderes arruinados: *los advenedizos, cuyos padres y abuelos no nacieron en Vizcaya, hijos de extranjeros y mercaderes arrimados a eclesiásticos atrevidos y a la plebe más baja*. Cuando don Antonio de Mendoza, el que fuera secreta-



rio de Cámara del rey, se dirigió al conde-duque de Olivares dándole noticias de los sucesos, aportaba su particular diagnóstico sobre la culpabilidad de unas autoridades municipales incapaces de contener las iras del populacho. Y entre esas no se hallaban –a su entender– los viejos e ilustres caballeros, que ya no vivían en Bilbao, o eran pobres o no tenían parte en el gobierno *porque los que han enriquecido con el comercio y las Indias se han levantado con todo, y éstos, como ha poco que empezaron a tener autoridad, no son suficientes para refrenar la insolencia de unos pocos* (nota 114). Así pues podría decirse que, tanto en Bilbao como en Portugalete, la recuperación de las regidurías perpetuas pudo permitir la relajación de la disciplina banderiza, tanto en términos sociales cuanto políticos. Un nuevo y dinámico sector comercial en auge, en connivencia con algunos de los viejos linajes, empezaba a consolidar una oligarquía que en adelante pugnaría por cerrar el círculo de su poder (nota 115).

En Vitoria en cambio, aunque sin resultados aparentes y sin que se llegara jamás a situaciones de extrema violencia, las iniciativas que buscaban modificaciones en el sistema electoral fueron más habituales en el siglo XVII que en la centuria anterior. El pleito, el memorial y en algunos casos excepcionales el juicio de residencia se convirtieron en las vías de

expresión de los reproches antioligárquicos. Su objeto fue siempre la designación del elector de electores, (la parte más rigurosa del sistema electoral que era la cooptación) que siempre fue considerado como el instrumento más efectivo de la autorreproducción de la oligarquía en el poder. Y hasta tal punto era así que en todos los movimientos de protesta se adivina el afán por suprimir semejante figura aunque tal reivindicación sólo se llegase a conseguir —y de forma coyuntural— allá por el siglo XVIII en los momentos más radicalizados de protesta popular [\(nota 116\)](#). El recorrido por los conflictivos acontecimientos de esa etapa que tuvieron como marco preferente las discrepancias políticas es relativamente simple. Proliferaron las iniciativas privadas, como cuando en 1605 nuestro importante hombre de negocios, Julián González de Trocóniz, interpuso pleito en la Chancillería de Valladolid en el que acusaba a la oligarquía de haber *reduçido el gobierno y eleçion de los dichos ofiçios en veynte personas que todos son deudos y amigos y aliados* [\(nota 117\)](#). Los resultados fueron más bien escasos o, en todo caso, contrarios a los que él pretendía. En 1608, una nueva normativa introducía un dardo envenenado: el compromiso de los electores de no designar para los oficios mayores a nadie que no hubiese sido con anterioridad diputado del Ayuntamiento [\(nota 118\)](#). Si

en apariencia la norma nacía para salvaguardar un mayor protagonismo del Común en el fondo ¿no estaría la oligarquía intentado justificar su progresiva incursión en las diputaciones?

En 1630 la lucha contra el poder del dinero y contra la posible injerencia de foráneos culminó con un «pacto» entre los vitorianos y la Corona por el cual, a cambio de un donativo de 32.000 ducados destinados a sufragar las campañas en Italia, la ciudad obtenía los oficios públicos en calidad de propios y, sobre todo, intransferibles mediante venta. La recaudación de aquella cantidad de dinero se haría mediante los consabidos arbitrios sobre el consumo. Tal vez por ello el rey dió el visto bueno a una modificación del Capitulado de 1476 que, en cierto modo, implicaba una ampliación del cuerpo electoral. En adelante, la designación del elector de electores no se haría sólo entre los cuatro oficios mayores salientes, sino entre un grupo de seis en el que a aquellos se unirían ahora otros dos designados de entre los diputados. Al mismo tiempo, pasaba a hacerse obligatoria la vecindad y la residencia efectiva para el cargo de diputado y se incrementaba a tres años el hueco imprescindible para ocupar los oficios mayores ([nota 119](#)). En los años 70 tuvo más éxito la vía del juicio de residencia, pues fueron varios los ediles condenados por el Consejo de Castilla por los fraudes cometidos en

las elecciones. Tal vez, el momento más grave tuvo lugar precisamente en 1677, porque en la ceremonia del juramento de procurador general en el Machete se oyeron voces que llamaban a la sedición (nota 120). Trece años después recorrió nuevamente los mentideros vitorianos el fantasma del fraude electoral. Las voces salieron del propio Consistorio, dividido porque las elecciones se habían hecho, con el visto bueno del alcalde, no en la iglesia de San Miguel como era preceptivo, sino en casa de un regidor saliente enfermo de viruela. En esta ocasión, la fuerza de la oposición determinó la anulación de las elecciones por decreto del Consejo de Castilla (nota 121). Así pues, también en Vitoria se iba cerrando el estrecho círculo del poder. En lo esencial, y a pesar de los conatos «aperturistas» que buscaron modificar el sistema, la rigidez del binomio cooptación/insaculación se mantuvo, se estrechó aún más el cerco a las diputaciones y continuó siendo igual de efectivo, si no más, para la oligarquía. Todo ello iría preparando el camino a la explosión social más virulenta que en Vitoria se conoció a lo largo de la Edad Moderna: la protagonizada por las vecindades a partir de 1738.

En Guipúzcoa donde, como se ha visto, las cosas no estuvieron tan vinculadas a los devaneos banderizos, el sistema empezó a dar síntomas de asfixia a finales del siglo XVI

hasta acabar prácticamente por ahogarse en el XVII. Hasta entonces el estrecho círculo de vecinos social y económicamente poderosos fue capaz, pese a todo, de bastarse a sí mismo y cumplir su función política de suministrar, sin infringir las reglas de juego, la necesaria renovación de los cargos. Pero, poco a poco, el reforzamiento de las restricciones (mayor rigor en la exigencia de hidalguía, requisito de alfabetización en castellano y aumento del nivel mínimo de riqueza), así como el creciente desinterés por ocuparse personalmente de los asuntos de gobierno, fue haciendo imposible el respeto de los intervalos, de los huecos para la reelección, al tiempo que se producía la desnaturalización del concejo abierto a raíz de la reducción paulatina del número de vecinos asistentes a los mismos. Pero en el XVII el círculo de los pretendientes a los cargos se estrechó aún más, en opinión de L. Soria porque implicaban una superior responsabilidad financiera personal debido a los mayores y más repentinos gastos de un siglo económicamente deprimido, guerrero y dispendioso ([nota 122](#)). La sociedad política comenzaba a mostrarse incapacitada, insuficiente, para las funciones que le correspondían. Si el rigor en los requisitos era particularmente duro en San Sebastián, también su resultado astringente fue mayor en ellas que en otras villas,

como también fue mayor el fracaso de las medidas adoptadas para neutralizarlo. Destacaron entre ellas la relajación del requisito de la riqueza millarista ([nota 123](#)). Pero, el problema era demasiado grave y a finales de siglo persistía con igual o mayor intensidad que antes. Se incrementaron duramente las penas para quienes no asumiesen sus obligaciones, pero en vano. En Azcoitia se llegó a reducir en 1696 el número de oficiales por la falta de candidatos idóneos, mientras que en Hernani se procedió a actualizar el valor de los bienes raíces para que todos los vecinos «tengan el honor de los oficios» ([nota 124](#)).

*En conclusión*, desde finales del siglo XV las reformas de la Corona, a la búsqueda de la gobernabilidad de estos territorios del nordeste peninsular, favorecieron la aparición de grupos reducidos de poder que supieron controlar el gobierno local de las villas en beneficio de los intereses de aquélla tanto como de los suyos propios. Distintos mecanismos de elección anual, así como unas normativas cada vez más restrictivas en lo concerniente a la definición del cargo habiente, se convirtieron en perfectos instrumentos de autorreproducción grupal en el poder de las oligarquías villanas, en las que confluyeron algunos reductos de los viejos linajes banderizos con nuevas familias mercantiles en auge. Cuando el modelo

Rosario Porres Marijuán  
**Oligarquías y poder municipal en las villas vascas  
en tiempos de los Austrias**

---

aplicado fue el vitoriano, el rito electoral que mezclaba convenientemente cooptación/insaculación se convirtió en la pieza clave en el medraje de las oligarquías. Cuando el modelo fue el de San Sebastián, al que tarde o temprano se incorporaron las principales villas guipuzcoanas, la clave fue la restricción vecinal mediante gravosos requisitos, entre los que indudablemente destacaron los millares. Ninguno de los dos sistemas resultaron totalmente infalibles. El primero contribuyó a cerrar el círculo de poder de las oligarquías pero estimuló los faccionalismos, que acabaron siendo tan pegajosos como los antiguos bandos, y favoreció –por la vía del arbitraje– una mayor intervención de la Corona de lo que el sistema mismo hubiera requerido a priori. El segundo acabó por asfixiar de tal modo la vida política de las villas que terminó por anunciar su propia decadencia. En esta tesitura, la vida urbana en las villas vascas de esos siglos XVI y XVII se nos muestra mucho menos tranquila de lo que habitualmente se suele señalar.

\* Este artículo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación subvencionado por la Universidad del País Vasco 1/UPV00156.130-HA-7793/2000, dirigido por el doctor Ernesto García Fernández con el título de «La sociedad urbana en la Corona de Castilla: el ejemplo del País Vasco en el tránsito del medievo a la modernidad».

1 AZPIAZU, J. A.: *Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI. Mercaderes guipuzcoanos*. San Sebastián, 1990. Tomo I, pág. 330.

2 (A)rchivo (M)unicipal de (V)itoria. Secc. 5. Leg. 24. Núm. 9, fº 13r.

3 (A)rchivo (M)unicipal (M)ondragón. Leg. 9 (sin foliar)

4 (A)rchivo (D)iputación (F)oral (B)izkaia. Secc. Municipal. Bilbao Antigua. Leg. 0014, nº 001, exp. 006, fº 68.

5 Es importante resaltar esta evidencia –tan habitual por otra parte tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragón– frente a cierta historiografía que aún se empeña en negarla. En un trabajo de reciente factura sobre Navarra, se da como cierta –y el caso sería extrapolable a las provincias vascas según su autor– la igualdad de acceso a los cargos públicos, en contraposición a una Cas-



## Notas

---

tilla donde el gobierno quedaba en manos de las oligarquías urbanas, en especial a través de la venta de cargos. Según se dice, en Navarra normalmente los cargos municipales se concederían a través de sistemas democráticos, esto es la insaculación, procedimiento que el autor define como aquel por el que «se elegía mediante sorteo entre todos aquellos que quisieran presentarse a la elección». Para completar esta interpretación el autor niega la aparición de oligarquías, y afirma que con el tiempo el funcionamiento de este sistema foral habría sido profundamente distorsionado por la actuación de los funcionarios castellanos. SORAUREN, M.: *Historia de Navarra, el Estado Vasco*. Pamplona, 1999, págs. 189-190.

6 POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. Organización, funcionamiento y ámbito de actuación*. Madrid, 1999.

7 El primero de ellos, que se mantuvo en vigor en Vitoria a lo largo de toda la Edad Moderna, tuvo una rápida difusión en algunas villas de Alava (Laguardia y Salvatierra), de Guipúzcoa (Mondragón, Motrico, Elgoibar, Tolosa, Villafranca, Azcoitia y Vergara) y de Vizcaya –incluida Bilbao que la adaptó a sus necesidades en los Ordenamientos de Chinchilla desde donde se proyectó a Durango, Guernica, Bermeo, Portugalete, Balmaseda y Orduña–. Pero también en otras muchas villas del nordeste peninsular, particularmente de Cantabria. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R.: «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla». *Congreso de Estudios Históricos sobre La formación de Alava*. Vitoria, 1985. Tomo I,

págs. 213-236; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Les ordonnances électorales au Pays Basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIVe et XVe siècles». VVAA. *La ville au Moyen Age*. Paris, 1998, págs. 161-177; PORRES MARIJUÁN, R.: «Poder municipal y elites urbanas en Vitoria entre los siglos XV y XVIII» en *Cuadernos de Sección de Historia de la Sociedad de Estudios Vascos*, 15 (1990), págs. 113-133.

8 En él el cuerpo electoral estaba compuesto por los oficiales del regimiento saliente o, como mucho, por el concejo integrado por los vecinos con derechos políticos. Sobre esa base la elección podía hacerse de forma directa, de común acuerdo o por sorteo entre las propuestas de los oficiales como acontece en la mayor parte de Vizcaya; o por vía indirecta, en la que uno de ellos, era escogido por la suerte como elector de electores, quienes finalmente designaban a los nuevos cargos (es el prototipo de Vitoria, Salvatier y Fuenterrabía). PORRES MARIJUÁN, R.: «Oligarquías, municipio y Corona en el País Vasco en el siglo XVI» en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir. ): *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Tomo II. Madrid, 1998, págs. 625-644.

9 En él se optaría por sacar a suertes, entre los vecinos que cumplieran unos requisitos de tipo personal previamente establecidos, un número determinado de electores (cuatro, seis u ocho). El procedimiento habitual consistía en ir anotando en papeletas, que luego se insaculaban en una olla, cántaro bonete, los nombres de cada uno de los vecinos que cumplieran los requisitos establecidos, a partir de una lista o padrón previa y regularmente puesta al día.

## Notas

---

SORIA SESE, L.: *Derecho municipal guipuzcoano. Categorías normativas y comportamientos sociales*. Oñate, 1992, pág. 169.

10 TORRAS I RIBE, J. M.: «El procedimiento insaculatorio en los municipios de la Corona de Aragón» en *Jerónimo de Zurita, su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, pág. 342 y ss; BERNABÉ GIL, D.: «El control de la insaculación en los municipios realengos». *Actas del I Congreso de Administración Valenciana*. Valencia, 1992, págs. 502 y ss.; Una síntesis interesante sobre esta cuestión es la de PASSOLA TEJEDOR, A.: *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*. Lleida, 1997; Para un análisis comparativo entre las distintas zonas forales de la Monarquía Hispánica de los siglos XVI y XVII véase PORRES MARIJUÁN, R.: «Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la Monarquía de los Austrias. Representación efectiva y mitificación del método electivo en los territorios forales» en GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (Ed.) *Mitos, tópicos y realidades del poder en Europa y América*. Bilbao, 2001.

11 PORRES MARIJUÁN, R.: *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII. Aspectos institucionales, económicos y sociales*. Vitoria, 1989, pág. 179.

12 OTAZU Y LLANA, A. de: *El igualitarismo vasco: mito y realidad*. San Sebastián 1973, pág. 359.

13 MARTÍNEZ GORRIARÁN, C.: *Casa, provincia, rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*. Zarauz, 1993, pág. 56 y ss.

14 TRUCHUELO, S.: «Intentos de reforma en las corporaciones locales guipuzcoanas a principios del siglo XVII» en DE BERNARDO ARES, J. M./GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (Coords.): *La Administración municipal en la Edad Moderna*. Cádiz, 1999, pág. 166.

15 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media. Siglos XIV-XVI» en DÍAZ DE DURANA, J. R: (Dir. ) *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal*. Bilbao, 1998, pág. 394; sobre la formación de las oligarquías urbanas en las villas de Guipúzcoa véase TENA GARCÍA, S.: «Los linajes urbanos de las villas del Puerto de Pasajes (San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía): dos modelos de formación de las oligarquías municipales». *Ibidem*, págs. 323-339; ACHÓN, J. A.: *A voz de concejo. Linaje y corporación urbana en la constitución de la provincia de Guipúzcoa. Los Bañez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. San Sebastián, 1995; «Comunidad territorial y constitución provincial (una investigación sobre el caso guipuzcoano)». *Mundaiz*, 49 (1995), págs. 9-22; «Repúblicas sin tiranos, provincia libre. Sobre cómo llegó a concebirse el pariente mayor banderizo como enemigo de las libertades de las repúblicas guipuzcoanas» en *La lucha de bandos en el País Vasco*, ob. cit., págs. 341-364; sobre el caso vitoriano PORRES MARIJUÁN, R: *Las oligarquías urbanas de Vitoria entre los siglos XV y XVIII: poder, imagen y vicisitudes*. Vitoria, 1994; «Sociedad urbana y gobierno municipal en el País Vasco, siglos XV-XVIII: el ejemplo de Vitoria» en DESPLAT, Ch. (Dir.): *Elites du Sud (XIVe-XVIIIe siècles)*. Pau, 1994, págs. 137-176; finalmente, sobre Vizcaya, véase MARTÍNEZ RUE-

## Notas

---

DA, F: *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal. 1700-1853*. Bilbao, 1994.

**16** Cuando en tiempos de Felipe II las autoridades eclesiásticas y civiles de Vitoria intentaban imponer el estatuto de limpieza de sangre en sus respectivos ámbitos, utilizaron repetidamente el argumento de la conveniencia de hacer de Vitoria y su infraestructura aduanera un muro contra la herejía. Sobre esta cuestión véanse PORRES MARIJUÁN, R. y BENITO AGUADO, T.: «El estatuto de limpieza de sangre y sus repercusiones en Vitoria en tiempos de Felipe II» *Hispania* LX/2, núm. 205 (2000), págs. 517-564; «Vitoria à l'époque de Philippe II: une frontière face à l'hérésie» en MIRONNEAU, P. /PÉBAY-CLOTTE, I. (Eds. ): *Paix des armes, paix des âmes*. Paris, 2000, págs. 187-204.

**17** ANGULO MORALES, A.: *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las Provincias Vascaas (1690-1780)*. Bilbao, 1995.

**18** Entre otras razones porque la designación del Diputado General se hacía mediante un sistema electivo trianual en el que participaban seis electores, tres de la tierra y tres de la ciudad. Los tres de la ciudad eran precisamente los regidores y el procurador general, con el agravante de que por ley estipulada desde los tiempos del emperador Carlos, el designado debía ser necesariamente un vecino de Vitoria. PORRES MARIJUÁN, R.: «Nobles, hacendados y militares: una elite de poder en Villasuso» en PORRES MARIJUÁN, R. (Dir. ) *Vitoria, una ciudad de «ciudades»*. Una visión del

*mundo urbano del País Vasco en el Antiguo Régimen*. Bilbao, 1999, págs. 117-192.

19 AMV. Secc. 24. Leg. 9. Núm. 2. F<sup>o</sup> 21r-21v.

20 VIDAURRAZAGA E INCHAUSTI, J. L.: *Nobiliario alavés de fray Juan de Victoria*. Bilbao, 1974, pág. 65.

21 PORRES MARIJUÁN, R.: «Vecindad y derechos políticos en Vitoria durante la Edad Moderna» en *Revista de Cultura e Investigación Vasca. Sancho el Sabio*. Año 9-2<sup>a</sup> etapa. N<sup>o</sup> 10 (1999), págs. 109-138.

22 SORIA SESE, L.: *Derecho municipal*, ob. cit., págs. 370-371.

23 MAÑARICUA, A. de: «Las ordenanzas de Bilbao de 1593. Estudio preliminar y texto» en *Estudios de Deusto*, I (1953), pág. 517.

24 PORRES MARIJUÁN, R. y BENITO AGUADO, T.: «El estatuto de limpieza de sangre y sus repercusiones en Vitoria», ob. cit., pág. 530 y ss.

25 SANTOYO, J. C.: «La proyección internacional. Alaveses en Inglaterra y Flandes durante el siglo XVI» en *La formación de Alava*, ob. cit., pág. 468.

26 AMV. Libro de Acuerdos Municipales n<sup>o</sup> 20. F<sup>o</sup> 21. Ayuntamiento de 29 de mayo de 1574.

27 PORRES MARIJUÁN, R.: «A la búsqueda de una identidad» en *Vitoria, una ciudad de ciudades*, ob. cit., págs. 21-72.

## Notas

---

- 28 MADARIAGA ORBEA, J. J.: «Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVII». *Hispania*, nº 143, (1974), págs. 544-547.
- 29 GONZALEZ, A. F. *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)* San Sebastian, 199 pág. 158.
- 30 SORIA SESE, L. *Derecho municipal guipuzcoano*. ob. cit., págs. 402-403. Otros autores señalan en cambio que se exigían bienes inmuebles por valor de medio millar para los vecinos y uno para los naturales casados y que más tarde se exigieron dos millares. Las ordenanzas de la ciudad de 1641 precisaban la cantidad de bienes raíces que componían un millar: «representan un millar unas casas enteras con sus suelos, techos, cielos, aires, sin parte de otra persona de otra villa; y otro millar un manzanal que pase de cien pies de manzanos plantados de a diez codos en cuadro; otro una viña que pase de tierra de diez podas plantadas, que la poda se entienda de diez pies de manzanos en cuadro». MUGICA, S. *Curiosidades históricas sobre San Sebastián*. San Sebastián, 1970, pág. 86.
- 31 OTAZU, Y LLANA, A.: *El igualitarismo vasco*, ob. cit., págs. 355-375; MARTÍNEZ RUEDA, F.: *Los poderes locales en Vizcaya*, ob. cit., pág. 109; AYERBE IRIBAR, R.: «Ordenanzas municipales de Hernani (1542). Estudio y transcripción». *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*. (1982), págs. 257 y ss. ; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «La creación de nuevos sistemas de organización», ob. cit., pág. 382; ORTIZ DE ORRUÑO, J. M.: «El régimen municipal alavés entre 1800 y 1876: continuidad y cam-

bio». *I Jornadas de Historia Local. Eusko-Ikaskuntza*. San Sebastián, (1988), pág. 500.

**32** FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. y PORTILLO VALDÉS, J. M.: «Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa» en LAMBERT-GEORGES, M. (Dir.): *Hidalgos, hidalguía dans l'Espagne des XVIe et XVIIIe siècles*. Paris, 1989; PORTILLO VALDÉS, J. M.: «República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa» en *La lucha de bandos*, ob. , cit. , págs. 425-438.

**33** GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «La creación de nuevos sistemas», ob. cit., pág. 376.

**34** Ese que desde el Consulado de Bilbao se definía como, «*aquel que comercia en fierro, errages, texidos de lana y seda, cacao, azucar y demas manufacturas que venden por mayor à los arrieros y carreterias de Castilla, aunque tome en cambio ò permuta aceyte, jabolon, y otros coemstibles para venderlos al por mayor; y aunque venda estos generos a sus confidentes, amigos y otros qualesquiera por arrobas ò medias arrobas. Como tambien aunque despache por menor à vezinos y forasteros los texidos de lana, y seda, cacao ò azucar, practicandolo esto en lonja, ò entresuleo, y sin mostrador à la calle, ni tienda abierta con vara de medir en publico, peso por menor*» PORRES MARIJUÁN, R.: *Gobierno y administración de Vitoria*, ob. cit., págs. 163-164.

**35** ADFB. Secc. Varios. Fondo Villarías. Libro 76. Exp. 5, fº 2r. Agradezco a Santiago Pérez Hernández sus aportacione documentales para la elaboracion de este artículo.



## Notas

---

- 36 AMV. Secc. 8. Leg. 5. Núm. 87, fº 123; PORRES MARIJUÁN, R.: «Vecindad y derechos políticos», ob. cit., pág. 135.
- 37 PORRES MARIJUÁN, R.: «De los bandos a las “parzialidades”. La resistencia popular al poder de la oligarquía en Vitoria, siglos XVI-XVIII» en PORRES, MARIJUAN, R. (Ed.) *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas, siglos XV-XVIII*, Bilbao, 2001, págs. 245-306.
- 38 IMIZCOZ, J. M.: «Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen» en *Elites, poder y red social*, ob. cit., págs. 13 y ss.
- 39 LORENZO CADARSO, P. *Los conflictos populares en Castilla, siglos XVI-XVII*. Madrid, 1996, págs. 106-107.
- 40 MONSALVO, J. A.: «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos». *Studia Histórica. Historia Medieval*, vol. II (1989), págs. 55 y ss.; «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)» *Hispania*, nº 185 (1993), págs. 937-969.
- 41 Sin embargo, fuera del ámbito urbano la asamblea vecinal seguía siendo en aquella centuria la principal institución del gobierno local y el marco donde se adoptaba la generalidad de los acuerdos municipales. MARTÍNEZ RUEDA, F. *Los poderes locales en Vizcaya*, ob. cit. , pág. 311.
- 42 SALAZAR ARECHALDE, J. I.: «El concejo abierto en la ciudad de Orduña» *II Congreso Mundia Vasco*. Bilbao, 1988. Tomo III, págs. 130-131.

43 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «La creación de nuevos sistemas de organización.», ob. cit., pág. 386.

44 GÓMEZ PRIETO, J. «Organización y gobierno municipal en Balmaseda en el Antiguo Régimen» *II Congreso Mundial Vasco*. Tomo III. Bilbao, 1988, pág. 75.

45 TRUCHUELO, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián, 1997, pág. 81; el sufragio universal directo perdura, por ejemplo, en Cestona y Villarreal hasta bien entrado el siglo XVI.

46 SORIA SESE, L.: *Derecho municipal guipuzcoano*, ob. cit., pág. 153.

47 Ibidem, pág. 155.

48 GARCÍA FERNÁNDEZ, E. «La cofradía de San Juan de Arremelle y las Ordenanzas de Tolosa de 1501». *Revista de Cultura e Investigación Vasca. Sancho el Sabio*, 4, Vitoria (1994), págs. 301-312.

49 LABAYRU, E. *Historia General del Señorío de Vizcaya*. Tomo III. Bilbao, 1968, pág. 338.

50 SORIA SESE, L.: *Derecho municipal guipuzcoano*, ob. cit., págs. 151-152.

51 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Les ordonnances», ob. cit., pág. 165.

52 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Las cofradías de pilotos, mareantes y pescadores vascos (siglos XIV-XVI)». *Actas 118 Congreso Nacional*

## Notas

---

*de las Sociedades Históricas y Científicas*. Pau, 1993, pág. 379; ERKOREKA, G. *Análisis histórico-institucional de las cofradías de marantes del País Vasco*. Vitoria, 1991.

53 LORENZO CADARSO, P.: *Los conflictos populares*, ob. cit., pág. 111.

54 Se trata de un cargo unipersonal que también conocieron en otros territorios, por ejemplo los de las Ordenes Militares donde actuaban como defensor municipal del pueblo, que debía asistir a las sesiones del ayuntamiento, donde gozaba de voz aunque no de voto, intervenir en las elecciones, controlar los problemas de abastos, contradecir arbitrios dañosos, velar por la hacienda municipal, por los pósitos y, sobre todo, mover los pleitos necesarios para la defensa de la república LOPEZ-SALAZAR, J.: «El régimen local de los territorios de la Ordenes Militares (s. XVI-XVII)» en DE BERNARDO ARES, J. M. y MARTÍNEZ RUIZ, E. (Coords. ) *El municipio en la España Moderna*. Córdoba, 1996, págs. 302-303.

55 ADFB. Varios. Fondo Villarías. Libro nº 76. Exp. 5. Ordenanzas de la villa de Bilbao de 1622. Fº 2v.

56 VIDAURRAZAGA E INCHAUSTI, J. L. *Nobiliario alavés*, ob. cit. pág. 103.

57 AGS. RGS. Leg. octubre 1615 (2º), fº 1r-v.

58 CRUZ MUNDET, J. R. *Archivos municipales de Euskadi*. Vitoria, 1996. pág. 28

- 59 GARCÍA FERNÁNDEZ, E. «Les ordonnances electorales», ob. cit., págs. 159 y ss
- 60 LORENZO CADARSO, P. *Los conflictos populares*, ob. cit., pág. 111.
- 61 (A)rchivo del (T)erritorio (H)istórico de (A)lava. DH. 1265-16, fº 3r. (Madrid, 9/VIII/1766).
- 62 SORIA, L.: *Derecho municipal guipuzcoano*, ob. cit., pág. 158.
- 63 Ibidem, pág. 157.
- 64 AMV. Secc. 8. Leg. 5. Núm. 87. Fº 125v.
- 65 PORRES MARIJUÁN, R.: «Nobles, hacendados y militares: una elite de poder», ob. cit., págs. 117-192.
- 66 BANUS Y AGUIRRE, J.: «Alcaldes y capitulares de San Sebastián (1286-1813)». *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 9 (1975), págs. 11-49. En esa relación, y ciñéndonos exclusivamente al marco cronológico que nos ocupa, denotan problemas las elecciones de los años 1556, 1560, 1568, 1578, 1583, 1614, 1620, 1624, 1620, 1636, 1639, 1642 y 1666.
- 67 Es esta una circunstancia muy importante porque la máxima autoridad de la provincia era el Diputado General, y aunque normalmente se insiste en que este personaje cumplía las mismas funciones que el Corregidor en Vizcaya y en Guipúzcoa, cuando se producían conflictos el rey nunca acudía a él sino a los corregidores de las zonas cercanas.

## Notas

---

68 MAÑARICUA, A. de: «Las ordenanzas de Bilbao de 1593», ob. cit., pág. 485.

69 AHN. Consejos. Leg. 12. 568.

70 Llegó en su ayuda, un portugalujo, don Thomas Antonio de la Sota, a la cabeza de un amplio grupo de personas que, encaramado en las puertas del Consistorio *«empezo a dar tan grandes bozes y golpes en ellas que... fue preziso suspender por entonzes el acto en que se allavan, y saliendo algunos de dichos rexidores a abrir la puerta porque no la echasen al suelo, y con animo de aquietar la grita y alboroto, se aumento de tal forma haziendo ademanes el dicho don Antonio de la Sota de querer echar mano a su espadin, que obligo a su merzed (el alcalde don Pedro de Gordon) y algunos de dichos rexidores a bajar con biolenzia por dichas escaleras retirandole al susodicho y a los demas que benian en su compañia asta la calle en que nuebamente con demasiado arrojio y poco respeto y benerazion a la real justizia, que en nombre de su Magestad administra, bolbio a lebantar el grito y hazer nuevos ademanes motibando con ellos a que se tumultuase e ynquietase toda la villa y sus bezinos saliendo de sus casas compelidos de las bozes y confusion con cuio motibo y procurando la quietud y sosiego de el lugar, prendio de su persona al dicho don Antonio de la Sota, causante de el y mando a los ministros le llevasen preso.»* ADFB. Sección Judicales. Fondo Corregimiento. Leg. 0204. N° 013 (Portugalete, 1/I/1717).

71 HERNÁNDEZ, M.: «Oligarquías ¿con qué poder?» en ARANDA, F. J. (Coord. ) *Poderes intermedios, poderes interpuestos*. So-

*ciudad y oligarquías en la España Moderna*. Ciudad Real, 1999, pág. 45.

72 LORENZO CADARSO, P.: «Los fundamentos ideológicos y estratégicos de la rebeldía popular en Castilla (siglos XVI-XVII)». *Revista de Historia Social*, núm. 11 (1991).

73 GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Las cofradías de pilotos», ob. cit., págs. 369-373.

74 ADFB. Bilbao Antigua. Leg. 0014. N<sup>o</sup> 001. Exp. 007

75 Ibidem. (Madrid, 17/XII/1532).

76 «*sino que conforme a las dichas hordenanzas. (ordenamientos de Chinchilla). el corregidor e alcalde, fieles y diputados nombran con juramento que primero hazen de cada una de las calles de la dicha villa los hombres de los quales asy mismo rreçiben juramento para que elijan de cada calle los hombres los mas abiles e suficientes para tener los dichos ofiçios, e que ansy nombrado el corregidor los echa en un sombrero o cantaro y los rebuelve sin ver quyenes son los elegidos y los saca uno a uno hasta ser cumplido el numero de los ofiçiales que han de ser aquel año*». Ibidem. (Madrid, 17/XII/1532).

77 Ibidem. Exp. 008 (Madrid, 11/XII/1534).

78 La orden del Consejo sería la siguiente: «*en lo qual la dicha villa havia resçivido y resçibia muy gran daño e agravio y assimismo los vezinos particulares della y las personas que a ella ocurren que ante el dicho alcalde tenyan muchos pleitos e por n ser justo que*

## Notas

---

*por causa ni razon alguna que para ello huviese que no avia en la dicha villa estuviese asi despojada de su alcalde syn que alguno de los dichos nonbrados usasen el dicho ofiçio, y de no usar resultan muchos ynconvinientes por la qual vos mandamos que guardando las ordenaças y costunbre antigua que sobre ello la villa tyene proveais luego el dicho ofiçio de alcaldia en una de las dichas tres personas nonbradas para el que os paresçiere que lo deva ser conforme a justicia». Ibidem. Exp. 009 (Valladolid, 17/V/1542)*

79 Ibidem. Exp. 011 (Valladolid, 30/X/1543).

80 Ibidem. Exp. 015, fº 217 (Augusta, 18/II/1551). En el informe Fuica del que más tarde se hablará, aparece mencionada una distribución de las regidurías por bandos cuyos nombres no coinciden totalmente con la que se acaba de citar. Según ese informe, las regiduras vendidas cayeron en manos de: OÑACINOS: Martín de Recalde el Viejo, Rodrigo Peribanez de Zurbarán, Juan de Leçama, Sancho López de Recalde GAMBOINOS Doctor Arteaga, Juan de Ceberio, Pedro de Arbieto, Sancho de Bilbao, García de Basurto.

81 MADARIAGA ORBEA, J. J. ob. cit., pág. 531.

82 La orden del Consejo al Corregidor sería por ese año la siguiente: *«que todo el regimiento junto echando uno de los que tienen voz y voto su nombre en una çedula en un cantaro y de alli un niño saque quatro çedulas y los que salieren por suerte cada uno eche tres çedulas de las personas que les paresçiere sobre juramento que son habiles y suficientes para el ofiçio de dicho alcalde,*

*y echadas las doze suertes el dicho nyño saque tres çedulas y la primera a quien cupiere mandamos que sea alcalde unyversal por el dicho año, y la segunda que sea segundo alcalde quando el primero se ausentare, y la tercera para que sea alcalde quando los dos estuvieren ausentes»* ADFB. Bilbao Antigua. Leg. 0014. N° 001. Exp. 014. Provisión nº 30, f° 207 (Valladolid, 12/I/1544).

83 GUIARD, T.: *Historia de la Noble Villa de Bilbao*. Bilbao, 1905. Tomo I, pág. 281.

84 MAÑARICUA, A. de: «Las ordenanzas de Bilbao», pág. 486.

85 ADFB. Bilbao Antigua. Leg. 0014. N° 001. Exp. 013, f° 107v.

86 Ibidem. Exp. 013, f°108r-109 r

87 Ibidem. Exp. 015. F° 217.

88 Los regidores del barrio a que correspondía la elección incluirían en un cántaro los nombres de los vecinos de la villa, casados y mayores de 25 años «los mas habiles y suficientes para alcaldes» y un muchacho sacaría públicamente tres papeles que designarían al primero, segundo y tercer alcaldes. Por método semejante se elegirían los regidores, seis por cada barrio. El sindico procurador sería elegido por el barrio que no elegía alcalde y su nombre se sacaría del cántaro del que habían sido extraídos los de los nuevos regidores. MAÑARICUA, A. de: «Las ordenanzas de Bilbao», pág. 487.

89 ADFB. Bilbao Antigua. Leg. 0014. N° 001. Exp. 015, f° 217.

90 Ibidem. Exp. 016, f°221v (Bilbao, 29/XII/1552).



## Notas

---

91 Ibidem. Exp. 016, fº 222v.

92 Ibidem. Exp. 018, fº 255r-v.

93 SORIA SESE, L.: *Derecho municipal guipuzcoano*, ob. cit. , págs. 173-175.

94 No obstante su protesta no se daba como tales gentes de guerra sino como simples vecinos ya que entre los acuerdos que se tomaron precisamente en 1592 estaría el de negar el acceso a los oficios locales a quienes estuviesen sujetos a la jurisdicción militar. (A)rchivo (M)unicipal de (F)uenterrabía. A. 5. 1. 5. Fº 6v-7r.

95 SORIA SESE, L.: *Derecho municipal guipuzcoano*, ob. cit. , pág 175.

96 PÉREZ HERNÁNDEZ, S.: «Dos movimientos contestatarios en el tránsito del siglo XVI al XVII: los escribanos del número y los oficiales agavillados de Bilbao» en *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas*, págs. 185-217.

97 ADFB. Bilbao Antigua. Leg. 0056. Nª 001. Exp. 010. Los escribanos participantes en el litigio fueron los siguientes: Lope García de Meñaca, San Joan de Mugaguren, Joan Ochoa de Legorburu, Martín de Luynado, Joan de Legarreta, Prudencio de Isasi. Pedro de Achuri y Baltasar de Arechaga.

98 El juez mayor de Vizcaya fallaba en 1582 a favor de los escribanos, revocando el auto del corregidor del año anterior que les impedía participar en el ayuntamiento de Bilbao y condenando a la villa a recibir a los escribanos del número como oficiales del concejo. Eso si, dejaba bien claro que los escribanos tenían que de-

cantarse por una de las dos actividades. No obstante a lo largo de los años siguientes esta normativa no se cumplió.

99 Sin duda este conflicto no era tampoco ajeno a la memoria banderiza. el problema lo planteaban los regidores ya que en la medida en que debía mantenerse la distribución equitativa entre los dos bandos, si alguno de los escribanos propuestos tardaba algún tiempo en decidir con cual de sus actividades iba a quedarse *entretanto quedaria la una parçialidad sin el numero cumplido* ADFB. Bilbao Antigua. Leg. 0056. N<sup>a</sup> 001. Exp. 010, f<sup>o</sup>22v.

100 MAÑARICUA, A. de: «Las ordenanzas de Bilbao», ob. cit., pág. 516.

101 PÉREZ HERNÁNDEZ, S.: «Dos movimiento contestatarios», ob. cit. pág. 206 y ss.

102 Todavía en 1599 se reconocía que *«muchos foranos, algunos judios y moros nuevamente convertidos a la Santa Fe Catolica y descendientes de ellos estaban avecindados y vivian y moraban en el Señorío y sus villas y ciudades contra lo dispuesto por las leyes del Fuero»*. MAÑARICUA, A. de: «Las ordenanzas de Bilbao», ob. cit., pág. 492.

103 AMV. Secc. 24. Leg. 6, f<sup>o</sup> 78 y ss.

104 Así por ejemplo, se estipulaba que ningún foráneo pudiese ser elegido como diputado de regimiento hasta haber vivido durante seis años seguidos con casa abierta y poblada en Vitoria, e incluso el foráneo que viniese a casar con la hija de un vecino debería respetar un plazo de cuatro años. Pero la reforma más efectiva

## Notas

---

pasaba por estrechar y cerrar el círculo de los oficios: el candidato a alcade debía ser con anterioridad necesariamente regidor o procurador general y éstos diputados de regimiento. El elector debería haber ocupado previamente alguno de los oficios mayores.

**105** PORRES MARIJUÁN, R.: «Oliarquías urbanas, municipio y Corona», ob. cit., págs. 635.

**106** ANGULO MORALES, A.: «Las gentes del comercio en sintonía con los tiempos: de la Herrería a la Plaza Nueva» en *Vitoria, una ciudad de ciudades*, ob. cit., págs. 207 y ss; *Del éxito en los negocios al fracaso del Consulado: la formación de la burguesía mercantil vitoriana (1670-1840)*. Bilbao, 2000.

**107** OTAZU Y LLANA, A.: *El igualitarismo vasco*, ob. cit., págs. 95-96.

**108** AGS. RGS. Agosto de 1603; PÉREZ HERNÁNDEZ, S.: *Oligarquía y poder local en Portugalete (1469-1700)*. Trabajo inédito.

**109** (A)rchivo (H)istórico (M)unicipal de (P)ortugalete. L. 3. N. 5. Libro de Acuerdos (1618-1670). Sesión de 16 de marzo de 1653.

**110** AHMP. L. 2. N. 1. Exp. 36.

**111** AREIZAGA, J. C. y otros: «Los agavillados de 1607: sobre los antecedentes urbanos de la matxinada de la sal» en *Economía, sociedad y cultura durante el Antiguo Régimen. II Congreso Mundial Vasco*. T. III. San Sebastián, 1988. pág. 312 y ss. Un análisis mucho más exhaustivo sobre este conflicto puede encontrarse en PÉREZ HERNÁNDEZ, S.: «Dos movimientos contestatarios», ob. cit. págs. 185-217.

**112** Según el capítulo V de las citadas ordenanzas, alternadamente cada año pertenecería a los regidores de un barrio la elección de lalcade y seis regidores, ya los del otro la elección del Procurador General y los otros seis regidores. Puestos los doce nombres en sus boletas correspondientes y convenientemente mezcladas en un cántaro de cobre se procedería al acto de la isnaculación a través de la mano inocente de un niño.

**113** Recuérdese que entre las reivindicaciones que los insurrectos presentaron al ayuntamiento bilbaíno constaba la de que los 16 escribanos de la villa guardasen un determinado turno «*en las manifestaciones y despachos de sus descargos de las mercaderías que los extranjeros traen a esta villa y lo que en retorno cargan*». FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100/1850*. Madrid, 1974. pág. 72.

**114** «Discursos de don Antonio de Mendoza, secretario de Cámara de don Felipe IV» Pub. en Madrid en 1911. Citado por OTAZU, A. *El igualitarismo vasco*, págs. 131-132.

**115** Cuando en la segunda mitad de siglo, concretamente en 1682, se proceda a elaborar unas nuevas ordenanzas municipales, tan sólo tendrán cabida algunas leves modificaciones. Una de ellas la inclusión de un acuerdo de la villa tomado el 30 de junio de 1680 y confirmado unos meses después por el rey, para que ningún extranjero pudiera tener oficio honorífico ni público en la villa.

**116** PORRES MARIJUÁN, R.: «De los bandos a las «parzialidades» ob. cit. Su grado de impunidad era manifiesto y permitía la mediación de las intrigas familiares y clientelares en sus más va-

## Notas

---

riadas manifestaciones, potenciando el faccionalismo. No en vano, el hecho de que fueran los oficios mayores salientes quienes eligieran de manera secreta al elector de los nuevos electores anulaba cualquier posibilidad al factor suerte.

117 AMV. Secc. 5. Leg. 24. N<sup>o</sup> 9. F<sup>o</sup> 10v-11r.

118 AMV. Secc. 4. Leg. 5. Núm. 46.

119 AMV. Secc. 8. Leg. 5. Núm. 87, f<sup>o</sup> 112r-115r (Madrid, 17/IV/1630).

120 AHN. Consejos. 12. 568.

121 AMV. Secc. 24. Leg. 6. F<sup>o</sup> 106-108. Acuerdo municipal de 6 de noviembre de 1690. Un despacho del Consejo de 7 de febrero de 1691 declaraba nulas las elecciones del día de San Miguel de 1690.

122 Se reservó tan sólo para los electores la exigencia de pertenecer a las categorías tributarias superiores que cotizaban en base a sus bienes raíces, y la condición de contribuyentes simples, carente de tierras y casas para los «elegibles» a los cargos. SORIA, L. *Derecho municipal guipuzcoano*, pág. 401.

123 Ibidem, pág. 402.

124 Hernani es uno de esos ejemplos donde se aprecia la enorme confusión que en ocasiones se planteaba en torno a los millares. En 1512 se hizo una valoración de casas y haciendas en virtud de la cual se asignó a cada una un número determinado de millares, pero no se conservó memoria del valor de cada millar. Luego, las

Ordenanzas de 1542 establecieron que paara ser alcalde eran precisos 9 millares y para ser regidor o síndico 6. Con el tiempo se introdujo una gran confusión, pues las propiedades variaron, sin que se hicieran nuevas valoraciones y, a comienzos del siglo XVIII, caseríos que valían 5000 ducados de plata no eran considerados suficientes para acceder a cargos y otros que valían 500 si, porque continuaban con los millares asignados en 1512. GONZALEZ, A. F.: *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos, ob. cit.*